



BIBLIOTECA DE DIRECCION



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

DOMINGO 29 MARZO 1936

Núm. 89.—Página 2505

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor de la Autoridad administrativa la competencia suscitada entre la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos y el Juzgado de primera instancia de dicha capital.—Página 2507.

Otro ratificando el nombramiento de D. Luis Fernández Clérigo, D. Luis Nicolás D'Oliver y D. Pedro Corominas y Montaña como Vocales de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña.—Páginas 2507 y 2508.

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Almería a D. Angel de Aldecoa Jiménez, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Madrid.—Página 2508.

Otro declarando en situación de excedente voluntario a D. Fernando Valverde y Camps, Fiscal electo de la Audiencia territorial de Cáceres.—Página 2508.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que la Dirección general del Tesoro y de Seguros emita, a la fecha de 11 de Abril próximo, obligaciones de la Deuda del Tesoro, libres de impuestos, por la cantidad de 500 millones de pesetas.—Página 2508.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando suprimidos los llamados expedientes de incompatibi-

lidad de los Maestros nacionales con el vecindario.—Páginas 2508 y 2509.

Otro relativo a la forma de proveerse las plazas de Maestros y Ayudante de taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 2509 y 2510.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras del "Segundo proyecto reformado de la dársena de Guixar".—Página 2510.

Otro aprobando el acta de precios contradictorios para el del metro lineal de valla metálica, correspondiente al proyecto reformado del puente sobre el río Guadalquivir en la carretera de Carmona a Villaverde del Río.—Páginas 2510 y 2511.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta, las obras de infraestructura del ramal de enlace en La Coruña de los ferrocarriles del Norte y de Zamora a Coruña y unión con su puerto.—Página 2511.

Otro ídem id. id. para la ejecución, mediante subasta, de las obras del trozo tercero del Canal de Viar (Sevilla).—Página 2511.

Otro ídem id. id. para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de una rampa varadero para barcos de 500 toneladas en el puerto de Algeciras.—Página 2511.

Otro ídem a la Junta de Obras del puerto de Santander para realizar por el sistema de concurso la adquisición de dos grúas eléctricas de pórtico para los muelles de Maura y Albareda, del puerto de Santander.—Página 2511.

Otro nombrando representante de la Agricultura en el Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Francisco de

Asís Sánchez Miranda. — Página 2511.

Otro ídem a los señores que se mencionan Vocales representantes del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles.—Páginas 2511 y 2512.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes designando a los señores que se indican como Vocales propietarios y suplentes del Gobierno de la República en la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña.—Página 2512.

Otra convocando la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña para el día 31 del mes actual a las doce horas.—Página 2512.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la segunda relación de Sacerdotes partícipes de Haberes pasivos, fallecidos hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado.—Páginas 2512 a 2519.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de las líneas de autos que se mencionan, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide. — Páginas 2519 y 2520.

Otra nombrando Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a D. Antonio Jerez Mena.—Página 2520.

Otra ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a D. Pablo Comas-Alta y Pérez.—Página 2520.

Otra ídem Administrador de la Aduana de La Línea a D. Adrián de Róbles y López de Uribe, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.— Páginas 2520 y 2521.

Otra ídem para la plaza de Vista del Depósito Franco de Barcelona a don José Romero Fernández, Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 2521.

Otra circular disponiendo el cambio de destino o situación de varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Páginas 2521 y 2522.

Ministerio de la Gobernación.

Orden circular recordando el más exacto cumplimiento de las disposiciones que se mencionan, relativas a la protección a la Propiedad intelectual, al objeto de que satisfagan los derechos correspondientes las Empresas, Sociedades y particulares propietarios de espectáculos y establecimientos públicos.—Página 2522.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Páginas 2522 y 2523.

Otra ídem id. id. a la Cátedra de Flauta, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Página 2523.

Otra ídem a D. Manuel Cascón Sánchez Ayudante de taller de la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 2523.

Otra ídem a D. Luis Maldonado Bomañá Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca.—Página 2523.

Otra relativa a ascensos de escala de los Catedráticos que se mencionan de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 2523.

Otra declarando admitido a D. Aurelio García Lesmes a las oposiciones a la Cátedra de Dibujo del natural en reposo, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Página 2523.

Otra ídem id. a D. Juan Rivelles Guillén y D. Aureliano García Lesmes a las oposiciones a las Cátedras de "Procedimientos pictóricos", vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia.—Página 2523.

Otra concediendo validez académica a los estudios elementales de Solfeo, Piano y Violín del Conservatorio provincial de Música de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 2523 y 2524.

Otras relativas a subvenciones del Estado a los Ayuntamientos que se mencionan para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2524 a 2529.

Otra recordando a Maestros e Inspec-

tores de Primera enseñanza el nuevo sentido y la nueva misión de la Escuela primaria dentro del Estado y como base cultural del mismo que la voluntad nacional ha constituido.—Página 2529.

Otra declarando excedente forzoso a D. Luis Velasco Damas, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.—Página 2529.

Otra aclarando en el sentido que se indica la Orden de 14 del mes actual (GACETA del 19) relativa a convocatorias de Auxiliares temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 2529 y 2530.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 2530 y 2531.

Otra disponiendo se convoque concurso-oposición para proveer una plaza de Preparador en la Sección de Estudios Sanitarios (Laboratorio de Higiene de la Alimentación y técnica Bromatológica) del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 2531.

Otra relativa a la entrega de las cantidades asignadas a la Delegación especial sanitaria de Asturias.—Página 2531.

Otra prorrogando la comisión que se indica, que desempeña D. Avelino Pérez Peón, Celador Sanitario marítimo.—Página 2531.

Otra adscribiendo a Orense, Cuenca y Huelva las tres plazas que figuran en presupuesto de Directores de los Dispensarios provinciales de Higiene mental, sin expresión de destino.—Página 2531.

Ministerio de Agricultura.

Orden dejando sin efecto la que se indica que acordó la suspensión de empleo y sueldo de D. Juan Luis Martínez Matilla, Auxiliar a extinguir de este Departamento.—Páginas 2531 y 2532.

Otra relativa a la provisión de las vacantes de Delegados de Trabajo de primera y segunda categoría.—Página 2532.

Otra ídem a la circulación y transporte de carne magra de cerdo.—Página 2532.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo la instancia que se indica de doña Antonta Esteva y Canal, industrial de Palma de Mallorca.—Páginas 2532 y 2533.

Otra ídem id. id. de "Conservas Ramirez, S. A.", de Castro Urdiales (Santander).—Páginas 2533 y 2534.

Otra autorizando a la Unión Naval de Levante para importar en régimen temporal por la Aduana de Valencia los materiales que se indican.—Página 2534.

Otra nombrando representante de este Ministerio en el Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Ricardo Calvo Martínez, Ingeniero Industrial.—Página 2534.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden disponiendo que los señores que se mencionan dejen de formar parte de la Comisión de reajuste de pensiones del personal pasivo de la Compañía Trasatlántica, y que la referida Comisión esté formada por los señores que se indican.—Páginas 2534 y 2535.

Otra resolviendo las diligencias instruidas contra el Cartero de Lora de Estepa (Sevilla) D. Antonio Ortega García.—Página 2535.

Otra ídem id. id. contra el Cartero de Torrubia del Campo (Cuenca) D. Desiderio Torres Fernández.—Páginas 2535 y 2536.

Otra dejando sin efecto la Orden de 5 de Noviembre de 1935 que aplicaba el régimen de permutas al personal de los Cuerpos de Auxiliares femeninos, de Carteros urbanos y de subalternos de Correos.—Página 2536.

Otra declarando jubilado a D. Angel Pérez y Carranza, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 2536.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arcos de la Frontera.—Página 2536.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Contribución general sobre la renta.—Ejercicio 1936.—Relación número 2.—Página 2537.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 21 al 28 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2538.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Febrero próximo pasado.—Página 2539.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la Orden de 16 del mes actual (GACETA del 20), relativa a subvención al Ayuntamiento de Llorret de Mar (Gerona) para la construcción de un edificio escolar.—Página 2539.

Ídem id. id. de 21 del mes corriente (GACETA del 25), referente a subvención al Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) para la construcción de un edificio escolar.—Página 2539.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.—Plan de obras de conservación, reparación y mejora de las carreteras a cargo de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Autorizando a la expresada Jefatura para lo que se menciona.—Página 2539.

Disponiendo que los alquitranes que se utilizan en las carreteras se acomoden a las características que se indican.—Página 2543.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Sub-

secretaría de Sanidad y Beneficencia.—Convocando a concurso-oposición para proveer una plaza de Preparador del Laboratorio de Higiene

de la alimentación y técnica bromatológica de la Sección de Estudios Sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 2544.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre la Delegación de Hacienda y el Juzgado de primera instancia de Burgos, de los cuales resulta:

Que por el Procurador D. José Ramón Echevarrieta, en nombre y representación de D. Tomás Athertón, D. Alvaro Barón Torres y D. Julio de la Puente Careaga, se presentó escrito de demanda interdictal contra el Estado, en el cual alega: Que el Sr. Athertón es dueño de una finca rústica sita en Oña e inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca, cuya descripción y superficie detalla en el escrito de la demanda, y que dentro de dicha finca, y formando parte de ella, se encuentran algunas superficies edificadas destinadas a Laboratorio químico, central eléctrica, vaquería, pocilga, herrería, molino con horno adosado al Convento y carpintería; que la mencionada finca la tenían cedida a la Comunidad de Padres Jesuitas del Colegio Máximo de San Francisco Javier, de Oña; que el dueño de la finca otorgó su representación a D. Alvaro Barón y a D. Julio de la Puente; que como el Gobierno de la República había publicado el Decreto de la disolución de la Compañía de Jesús, los miembros de ésta tuvieron que abandonar la finca, haciendo entrega de ella a su representado en 31 de Enero de 1932; que en 3 de Febrero del propio año se presentó en Oña un Delegado del Sr. Gobernador para hacerse cargo de la casa residencia de los PP. Jesuitas, que se confirmó el día 10 del mismo mes al hacer entrega el Gobernador civil de dicha finca al Delegado de Hacienda, sin que de nada valieran las protestas que se hicieron en una y otra ocasión; que, acogiéndose al artículo 3.º de la Ley de 21 de Abril de 1932, dirigieron una instancia al Patronato, sin que, a pesar de las reclamaciones, nada se haya conseguido, por lo que acudieron a los Tribunales en defensa de su derecho, y que, previos los trámites legales, se declarara haber lugar al interdicto de recobrar y se repusiera a sus representados en la posesión de la finca, condenando a la Administración a las costas, daños y perjuicios y a la devolución de los frutos que ha percibido.

Que en tramitación el interdicto, la Delegación de Hacienda requirió de

inhibición al Juzgado, oída la Abogacía del Estado, por haber obrado la Administración dentro de sus atribuciones, y no caber en este caso la interposición de interdictos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 23 de Enero de 1932 y en el 7.º del de 1.º de Julio del mismo año, y por corresponder al superior jerárquico la apreciación de la legalidad o ilegalidad de la incautación.

Que el Juzgado, de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal, mantuvo su competencia por entender: que la cuestión que se plantea, al versar sobre el derecho de posesión, es esencialmente civil; que transcurrido el plazo concedido a la Administración por el artículo 5.º de la Ley de 21 de Abril de 1932 para resolver las reclamaciones, renace el derecho de los interesados para acudir ante la jurisdicción ordinaria, y que el Decreto de 13 de Febrero de 1935 declara que no entra entre las atribuciones del Patronato incautarse de bienes de terceras personas distintas de la Compañía de Jesús.

Que interpuesto recurso de apelación la Audiencia territorial confirmó el auto apelado.

Que al folio 54 obra una comunicación de la Delegación de Hacienda en la que manifiesta que la Junta del Patronato administrador de los bienes incautados a la disuelta Compañía de Jesús ha reconocido la propiedad de la finca reclamada a favor de D. Tomás Athertón y Ganón.

Que la Delegación de Hacienda insistió en la cuestión de competencia:

Vistos los artículos 1.º y 5.º de la Ley de 21 de Abril de 1932, el Decreto de 23 de Enero de 1932, el de 1.º de Julio del mismo año, el de 27 de Septiembre de 1934, el de 16 de Febrero de 1936 y demás disposiciones concordantes:

Considerando que el artículo 1.º del Decreto de 23 de Enero de 1932 refiere el estado posesorio de los bienes de la Compañía de Jesús que fueron objeto de incautación a la fecha del día 15 de Abril de 1931, y haciendo aplicación de este texto al caso planteado, aparece evidente que en la fecha citada poseía materialmente el inmueble, y en méritos de un título de cesión, la Compañía de Jesús, que abandonó la finca pocos días después de dictado aquel Decreto y por consecuencia de sus disposiciones:

Considerando que, según lo ordenado en el artículo 1.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, el Patronato quedó sub-

rogado en los derechos de la Compañía de Jesús, incluso los estados posesorios, aun cuando fueren de mera tenencia, y en tal sentido podía ejercer los derechos y facultades de toda clase pertenecientes a la misma; disponiendo el artículo 7.º del mencionado Decreto que el Patronato continuaría la ocupación e inventario de los bienes pertenecientes a la Compañía o que apareciesen poseídos por ella en la fecha de su disolución, de todo lo cual se desprende, como clara consecuencia, que el estado posesorio constituido por la incautación, como prolongación sin solución de continuidad del ostentado por la Compañía, es de la exclusiva función y competencia del Patronato dentro de su órbita administrativa y sin perjuicio de derechos distintos del de mera tenencia u ocupación material que pudiesen ejercitarse en su tiempo y caso ante la jurisdicción competente:

Considerando que, esto sentado, no tiene aplicación para la resolución de materia referente al mero hecho posesorio, que es el que protege la acción interdictal, el plazo marcado en la Ley de 21 de Abril de 1932, y al cual se refiere el artículo 15 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año; mas aunque se pretendiese darle tan extraordinario alcance, siempre resultaría que fué objeto de prórrogas hasta el Decreto de 27 de Septiembre de 1934, que marcó el término de 31 de Diciembre del mismo año, y que en la actualidad aparece derogado por el de 16 del mes que cursa, donde se restablecen las antiguas funciones del Patronato respecto de resolución de reclamaciones, con ampliación a otras revisoras, encomendando todos ellos a la Junta que el mismo Decreto establece y que ha de continuar las interrumpidas actuaciones del Patronato.

Oído el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la Autoridad administrativa.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

Designados por la Presidencia del Consejo de Ministros y por la Generalidad de Cataluña, en la forma prevenida por el Decreto de 21 de Noviembre de 1932, para formar parte de la

Comisión mixta del Estatuto de Cataluña los señores D. Luis Fernández Clérigo, D. Luis Nicoláu d'Olwer y D. Pedro Corominas y Montaña, Diputados a Cortes, y siendo preciso, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo adicional de la ley de Incompatibilidades de 6 de Diciembre de 1934, conferirles esta misión en la forma que dicha disposición legal previene; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. A los efectos de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo adicional de la ley de Incompatibilidades de 6 de Diciembre de 1934 se ratifica el nombramiento de los señores D. Luis Fernández Clérigo, don Luis Nicoláu d'Olwer y D. Pedro Corominas y Montaña como Vocales de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, con la retribución fijada en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Diciembre de 1932, y sin que pueda exceder de un año el desempeño de su misión, salvo las prórogas que se acordaren por el Congreso de los Diputados, a propuesta del Gobierno.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Decreto de 13 de Febrero último y atendiendo a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Almería, vacante por defunción de D. Alfredo Aguirre, a D. Angel de Aldecoa Jiménez, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Madrid; publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal y accediendo a lo solicitado por D. Fernando Valverde y Camps, Fiscal electo de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en declararle en situación de excedente voluntario.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el apartado B) del artículo 1.º de la Ley de 5 de Diciembre de 1935, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Tesoro y de Seguros emitirá, a la fecha de 11 del próximo mes de Abril, Obligaciones de la Deuda del Tesoro, libre de impuestos presentes y futuros, incluso del Timbre, en las operaciones pignoraticias en que dichas Obligaciones constituyan la garantía, por la cantidad de 500 millones de pesetas, reintegrables al plazo de cuatro años, que vencerán el día 11 de Abril de 1940, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas total o parcialmente de la circulación antes de transcurrir dicho plazo, previo pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día fijado para la recogida.

Artículo 2.º Dichas Obligaciones estarán representadas por dos series de títulos, designados con las letras A y B, de 500 y 5.000 pesetas de valor nominal, respectivamente, los cuales llevarán unidos cupones trimestrales para el cobro de intereses, a razón del 4 por 100 anual, en los vencimientos del día 11 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año; tendrán la consideración de efectos públicos y disfrutarán del privilegio de ser admitidas íntegramente como efectivo por el importe del capital nominal en cualquiera operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes de su vencimiento, sin estar sujetas a la eventualidad del prorrateo.

Artículo 3.º Las Obligaciones del Tesoro que se emitan se aplicarán a canjear a la par las que se hallan en circulación, por la cantidad de 500 millones de pesetas, emitidas al plazo de dos años por Decreto de 27 de Marzo de 1934, que hasta el día 7, inclusive,

del próximo mes de Abril no hayan solicitado el reembolso.

Por el importe de las Obligaciones cuyo reembolso se solicite por los actuales tenedores se procederá el día 11 del próximo mes de Abril a la negociación a metálico, por suscripción pública a la par, de títulos de la nueva emisión representativos de un valor equivalente.

Artículo 4.º El pago de intereses de las Obligaciones y la comisión al Banco de España, así como todos los gastos que se produzcan en las operaciones de emisión, canje y negociación, se imputarán a los créditos correspondientes de la Sección tercera de Obligaciones generales del presupuesto de gastos.

Artículo 5.º Se declaran exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, con arreglo al número primero del artículo 55 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, los gastos de confección de títulos, impresos y todos los demás que originen la emisión, canje y negociación.

Artículo 6.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Es propósito del Ministerio abordar en toda su amplitud la ordenación legislativa de la Escuela y el Maestro, sometiendo a normas articuladas y uniformes que ahonden en la reforma de la vida escolar, las numerosas, parciales y en tantos aspectos antagónicas disposiciones que hoy más dificultan que regulan la enseñanza primaria de nuestro país.

Mientras se realiza el estudio meditado que requiere la elaboración de un código esencial de la Escuela primaria, se hace preciso rectificar algunos aspectos de la legislación de enseñanza primaria que, por su mayor gravedad e injusticia, amenazan con su vigencia la paz espiritual de grandes zonas del Magisterio y, por tanto, la eficacia de la función educadora. Entre ellos destaca la existencia de los llamados "expedientes de incompatibilidad con el vecindario", en virtud de los

cuales puede acordarse el traslado de localidad de los Maestros nacionales por causas fácilmente simuladas en los medios rurales, no existiendo garantías suficientes que lo eviten.

El Decreto de 4 de Marzo de 1932 estableció normas severas y vigorosas para la formación de estos expedientes con el fin de evitar, de una parte, que fueran un arma en manos del caciquismo para perseguir a los Maestros de mayor personalidad y de más eficaz acción social y escolar, y, de otra, que pudiera ser utilizado como instrumento para favorecer a determinados Maestros, afanosos de huir las normas generales de los concursos de traslado, obteniendo un cambio de Escuela por un sistema más rápido y sin posible competencia.

El Decreto de 19 de Enero de 1934, con el propósito aparente de suprimir los expedientes de incompatibilidad, los deja en realidad subsistentes y los agrava al suprimir aquellas normas de rigor que para su trámite señalaba el de 4 de Marzo de 1932. Lo prueba el hecho de que en virtud de aquella disposición se han seguido aplicando traslados por incompatibilidad a todas luces injustos, ya por dañar a Maestros excelentes, ya por beneficiar a otros afectos a la situación política imperante.

Para poner fin a esta legislación poco precisa, y por eso acomodada a las conveniencias políticas o particulares y no al interés general de la enseñanza, se dictan las normas del presente Decreto en el que, para satisfacer tan sólo esos imperativos del interés general, se extremen las medidas de precaución que garanticen la necesidad y la justicia de los traslados, al par que se evita que éstos sean un medio de hurtar determinadas vacantes a la libre concurrencia de los concursos de provisión. Se aspira a no someter a un Maestro que por causas ajenas a su voluntad se siente rodeado de la hostilidad de los vecinos, al sacrificio de continuar en un medio en que será infecunda su labor escolar y, al mismo tiempo, a evitar la injusticia de que haya que recurrir como única fórmula para resolver ese grave problema al arbitrio legal de la separación por un año, previa formación del expediente gubernativo, cuando no haya abandono ni negligencia que sancionar en la conducta del Maestro.

Fundándose en estas razones, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos, desde la fecha de publicación de este De-

creto, los llamados expedientes de incompatibilidad de los Maestros nacionales con el vecindario, no pudiendo acordarse traslados de localidad sino mediante concurso voluntario, expediente gubernativo y previas las limitaciones y garantías que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2.º En casos de suma gravedad en que exista una situación de evidente hostilidad entre el vecindario y el Maestro nacional por causas que no se refieran a faltas o negligencias profesionales, el Inspector de Primera enseñanza de la Zona podrá proponer a la Junta de Inspectores el traslado del Maestro a otra Escuela, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes, oyendo previamente al propio interesado y al Consejo local de Primera enseñanza.

Artículo 3.º Propuesto por el Inspector de una zona el traslado de un Maestro, el Inspector-Jefe girará visita a la Escuela de éste y emitirá informe acerca de la necesidad del traslado propuesto oyendo, antes de emitirlo, a los demás Maestros nacionales de la localidad y a los Presidentes de las Asociaciones profesionales legalmente constituidas en la misma, a la del partido si no existiese aquélla o a la de la provincia de no funcionar ninguna de las anteriores.

Artículo 4.º El expediente así formado pasará a informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, que lo emitirá teniendo a la vista todas las informaciones aportadas, remitiéndolo con su propuesta a la Dirección general de Primera enseñanza.

Artículo 5.º Si todos los informes fueran coincidentes proponiendo el traslado del Maestro, el Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura, acordará el traslado propuesto.

Si no lo fueran o si la Dirección general encontrara motivo para ello, dispondrá gire visita a la Escuela el Inspector general del distrito a fin de investigar la necesidad del traslado para la buena marcha de la Escuela y el prestigio del Magisterio.

Artículo 6.º Aprobada la necesidad del traslado por el Ministerio, el Maestro interesado será destinado a servir con carácter provisional una Escuela nacional vacante del mismo censo o inferior de la que desempeñaba y de la propia provincia, no siendo obstáculo para que dicha vacante sea anunciada y provista en propiedad. En tal caso el Maestro trasladado será nombrado, con el mismo carácter, para otra vacante del mismo censo y provincia hasta que el interesado obtenga una nueva Escuela en propiedad por concurso de traslado.

Los servicios prestados por el Maestro en las Escuelas que desempeñe con carácter provisional se considerarán como continuación de los que venía prestando en la Escuela de la que fuera trasladado.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo adicional. Todos los expedientes de incompatibilidad en curso de tramitación serán devueltos a las provincias de su procedencia para, si hubiere lugar, ser tramitados de conformidad con las normas del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

Los Maestros y personal de talleres de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos han acudido ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en demanda de que a las plazas de Maestros asciendan por concurso los Ayudantes de la misma enseñanza, y que las plazas de estos últimos se provean por concurso-oposición; pero como quiera que algunos talleres se hallan desempeñados sólo por Maestros y otros solamente por Ayudantes, habría desigualdad de trato entre éstos y los de aquellas otras enseñanzas que se hallan atendidas por Maestro y Ayudante. Mientras todas ellas no se hallen desempeñadas por Maestro y Ayudante o Ayudantes, y teniendo en cuenta las dificultades que surgen en la mayoría de los casos cuando se trata de proponer candidatos por concurso de méritos para las vacantes de Maestros y Ayudantes de taller aludidos, debido a la falta de datos que justifiquen plenamente la capacidad de los aspirantes, para evitar posibles errores en la adjudicación de tales plazas, se propone que la provisión de las mismas se verifique en todos los casos por concurso-oposición.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las vacantes que ocurran de Maestros y Ayudantes de taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos se proveerán por concurso-oposición entre artistas españoles que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y hayan

cumplido veintiún años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar marque la convocatoria.

Artículo 2.º Serán condiciones de preferencia para la parte que constituye el concurso:

Primera. Haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.

Segunda. Mejor calidad y, dentro de ella, mayor cantidad de Medallas obtenidas en Exposiciones nacionales e internacionales.

Tercera. Mayor número de premios y accésit obtenidos en tales Exposiciones y otros concursos.

Cuarta. Otros méritos artísticos.

Los méritos aportados por los concursantes serán puntuados como un ejercicio por el Tribunal calificador, ateniéndose a las normas de preferencia que quedan expresadas.

Terminada la calificación de los méritos, se hará pública en el talón de anuncios del establecimiento donde se verifique el concurso-oposición, por medio de una relación autorizada por el Secretario del Tribunal y visada por el Presidente del mismo, en la que conste la puntuación alcanzada en esta parte por cada concurrente.

Artículo 3.º Consistirá la oposición en un ejercicio esencialmente práctico, que realizarán los aspirantes ante el Tribunal calificador y que servirá para evidenciar la competencia en el oficio o enseñanza objeto del concurso-oposición.

Este ejercicio no podrá durar más de quince días, con sesión de seis horas diarias, para todos los opositores, y será calificado por puntos, como los méritos, y el resultado del mismo se hará también público, en la misma forma que el anterior.

Al día siguiente se hará pública de igual manera la lista que contenga la suma de las dos puntuaciones aludidas, en las que figurarán los concurrentes por orden de mayor a menor suma de puntos obtenidos.

Y al día siguiente serán llamados los actuantes para que elijan ante el Tribunal las plazas anunciadas por el mismo orden con que figuran en la lista de calificación total y definitiva.

Artículo 4.º Se nombrará un Tribunal para todas las vacantes del mismo oficio o enseñanza, que se compondrá de un Presidente, que sea Consejero o ex Consejero del Nacional de Cultura; dos Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, uno de Dibujo lineal y otro de la Sec-

ción Artística; Dibujo artístico o Modelado y Vaciado, elegidos automáticamente, empezando alternativamente por los primeros y últimos números del Escalafón, y dos Maestros de taller, o un Maestro y Ayudante, o dos Ayudantes, por ese orden, titulares de la especialidad objeto del concurso-oposición, elegidos también por el mismo sistema que los Profesores, empezando por el más antiguo y siguiendo por el más moderno del respectivo Escalafón.

Cuando no existan Maestros ni Ayudantes de taller suficientes en la especialidad, o se trate de enseñanza única, el Consejo Nacional de Cultura pedirá nombres a los Centros y entidades que estime oportuno y designará a dos especialidades y dos suplentes para formar parte del Tribunal.

Artículo 5.º Los aspirantes que obtengan plaza en el mismo concurso-oposición figurarán en el Escalafón por orden del mejor a peor número obtenido; si son de distinto concurso-oposición, figurarán antes los del que haya terminado primero, y si son también de diferente concurso-oposición y terminan con la elección de plazas en igual fecha, los del que hubiere sido anunciado primero.

Artículo 6.º En todo lo no previsto en este Decreto se aplicarán los preceptos del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones y preceptos reglamentarios se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Aprobado en 28 de Julio último el segundo proyecto reformado de la dársena de Guixar, del puerto de Vigo, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a cuantas formalidades previenen las vigentes disposiciones.

La Junta de Obras del puerto de Vigo, con cargo a cuyos fondos han de ser abonadas las obras, justifica contar con las disponibilidades económicas necesarias para su cargo.

El presupuesto de contrata, importante 4.737.843,96 pesetas, se reparte en cinco anualidades, que habrán de satisfacerse con cargo a los fondos que

administra la Junta de Obras del puerto de Vigo.

El Ministerio de Hacienda, la Intervención general y el Consejo de Estado han prestado su asentimiento al gasto que se trata de realizar.

En su consecuencia, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras del segundo proyecto reformado de la dársena de Guixar, del puerto de Vigo (Pontevedra), cuyo presupuesto, importante cuatro millones setecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesetas con noventa y seis céntimos (4.737.843,96) se reparte en cinco anualidades, en la forma siguiente: en el año 1936, ciento cincuenta mil pesetas (150.000); en el año 1937, quinientas mil (500.000); en 1938, ochocientos cincuenta mil (850.000); en 1939, un millón quinientas mil (1.500.000), y el resto, en el año 1940.

El abono de este presupuesto se hará con cargo a los fondos de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Tramitado el expediente relativo al proyecto reformado del puente sobre el río Guadalquivir, en la carretera de Carmona a Villaverde del Río, en la provincia de Sevilla, en forma reglamentaria y de acuerdo con las disposiciones vigentes; informado por la Intervención general de la Administración del Estado; oído el informe del Consejo de Estado, existiendo crédito disponible para el abono del adicional que ocasiona, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el acta de precios contradictorios para el del metro lineal de valla metálica suscrita en 16 de Septiembre de 1935.

Artículo 2.º Se aprueba, asimismo, el citado proyecto reformado por su presupuesto de contrata de 793.030,64 pesetas, que produce un adicional de 119.488,99 pesetas, abonables con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 8.º, concepto 10, del presupuesto

vigente del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante subasta, las obras de infraestructura del ramal de enlace en La Coruña de los ferrocarriles del Norte y de Zamora a Coruña y unión con su puerto, sirviendo de base el proyecto aprobado en 31 de Octubre de 1930 y su presupuesto de ejecución por contrata de 1.049.935,21 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones generales de contratación de Obras públicas vigentes y a los de particulares y económicas que han de regir para la ejecución de las citadas obras.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución mediante subasta de las obras del trozo tercero del Canal del Viar (Sevilla), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la ejecución mediante subasta de las obras del trozo tercero del Canal del Viar (Sevilla), por su presupuesto de contrata de 3.518.243,46 pesetas, repartido en tres anualidades, y previa unión al expediente de la oportuna certificación de existencia de crédito.

Dado en Madrid a veintiocho de

Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 5 de Febrero de 1935 el proyecto de rampa varadero para barcos de 500 toneladas en el puerto de Algeciras, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dándose cumplimiento a cuantas formalidades previenen las vigentes disposiciones.

La Junta de Obras del puerto de Algeciras, con cargo a cuyos fondos han de ser abonadas las obras, justifica contar con las disponibilidades necesarias para su pago.

El presupuesto de contrata, importante 684.208,91 pesetas, se distribuye en tres anualidades de 250.000 pesetas en cada uno de los años 1936 y 37, y el resto, para el año 1938.

El Ministerio de Hacienda, la Intervención general y el Consejo de Estado han prestado su asentimiento al gasto que se trata de realizar.

En su consecuencia, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante pública subasta, las obras de construcción de una rampa varadero para barcos de quinientas toneladas en el puerto de Algeciras, cuyo presupuesto, importante seiscientos ochenta y cuatro mil doscientas ocho pesetas con noventa y un céntimos (684.208,91), se distribuyen en tres anualidades, importantes doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) en cada uno de los años 1936 y 1937, y el resto, de ciento ochenta y cuatro mil doscientas ocho pesetas con noventa y un céntimos (184.208,91), en el año 1938, siendo satisfecho con cargo a los fondos de la Junta de Obras del puerto de Algeciras.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado por Orden ministerial de 3 de Enero de 1934 el proyecto de adquisición por concurso de dos grúas eléctricas de pórtico para los muelles

de Maura y Albareda, en el puerto de Santander, se ha tramitado el correspondiente expediente de concurso, dándose cumplimiento a cuantas formalidades previenen las vigentes disposiciones, teniendo en cuenta que se trata de un caso comprendido en el apartado 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

La Junta del Puerto de Santander, con cargo a cuyos fondos ha de ser abonado el importe del concurso, justifica contar con las disponibilidades económicas necesarias para su abono.

Tanto la Intervención general como el Consejo de Estado no oponen reparo alguno en sus informes al gasto que se trata de realizar y, en su consecuencia, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Santander para realizar por el sistema de concurso la adquisición de dos grúas eléctricas de pórtico para los muelles de Maura y Albareda, del puerto de Santander, cuyo presupuesto se distribuye en dos anualidades, que comprenden los años 1936 y 1937.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 2.º del Decreto de 14 de los corrientes, que creó el Consejo Superior de Ferrocarriles, y previa designación por las Cámaras Agrícolas del Vocal representante de la Agricultura en el expresado organismo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra Vocal representante de la Agricultura en el Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Francisco de Asís Sánchez Miranda.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 14 de los corrientes, por el que se crea el Consejo Superior de Ferrocarriles, que de este organismo formarán parte como

Vocales representantes del Estado, previa designación de los Ministerios de Agricultura, de Comunicaciones y Marina mercante y de Industria y Comercio, un funcionario de cada uno de los dos primeros Departamentos y un Ingeniero industrial del de Industria y Comercio; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombran Vocales representantes del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles a don José Cañizo Gómez, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, como funcionario del Ministerio de Agricultura; a D. Ricardo Jiménez Sánchez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, del de Comunicaciones, y a D. Ricardo Calvo Martínez, Ingeniero industrial y Jefe de Sección, del de Industria y Comercio.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 4 de Marzo de 1936, alzando la suspensión de las funciones de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia designa como Vocales del Gobierno de la República en la referida Comisión mixta, encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, a los señores: don Luis Fernández Clérigo, D. Domingo Barnés Salinas, D. Antonio Gómez Zapatero, D. José María Fábregas del Pilar, D. Alvaro Díaz Quiñones y don Juan Relinque Esparragosa.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.

MANUEL AZAÑA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 4 de Marzo de 1936, alzando la suspensión de las funciones de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia designa como Vocales suplentes del Gobierno de la República en la Comisión mixta, encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, a los señores: don Alfonso Urzaiz Miguélez, D. Juan Serrano Piñana, D. Prudencio Rovira Pita y D. José Estellés Salarich.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.

MANUEL AZAÑA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de Marzo de 1936, he resuelto convocar la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña para el día 31 de los corrientes, a las doce horas, en esta Presidencia.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos consiguientes.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.

MANUEL AZAÑA

Señor Presidente de la Generalidad de Cataluña.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 6 de Abril de 1934, referente a Haberes pasivos del Clero,

Este Ministerio ha dispuesto la publicación en la GACETA DE MADRID de la segunda relación de Sacerdotes partícipes de dichos haberes fallecidos hasta el 31 de Diciembre próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

ALVARO DIAZ QUIÑONES

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

RELACION de bajas producidas por fallecimiento de partícipes de haberes del clero, comunicadas a este Ministerio por los Obispos respectivos, hasta el 31 de Diciembre de 1935.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO QUE EJERCÍA	S U E L D O QUE TENÍA ASIGNADO	DIOCESIS	FECHA DEL N A C I M I E N T O		FECHA DEL FALLECIMIENTO	
				DEL N A C I M I E N T O	DEL FALLECIMIENTO		
D. Leoncio Mateo Alperte.....	Capellán	1.300	Zaragoza	12 — 9 — 1870	15 — 3 — 1935		
Pascual Egeda Guillén.....	Idem	1.300	Albarracín	23 — 10 — 1863	1 — 12 — 1934		
Blas Segurola Ezcaray.....	Idem	1.300	Vitoria	3 — 2 — 1874	26 — 3 — 1935		
Pedro Martínez Elázquez.....	Idem	1.300	Badajoz	» — » — »	11 — 1 — 1934		
Eliás Arteaga Imaz.....	Idem	1.300	Vitoria	20 — 7 — 1857	23 — 7 — 1935		
Andrés Jaumé Nicoláu.....	Idem	1.300	Mallorca	9 — 11 — 1863	27 — 1 — 1935		
Isidoro López Primo.....	Idem	1.300	Palencia	» — » — »	31 — 1 — 1933		
Leopoldo Martín Elena.....	Idem	1.300	Salamanca	28 — 2 — 1866	27 — 10 — 1935		
Francisco Marvá Vergara.....	Idem	1.300	Jaén	24 — 5 — 1863	25 — 10 — 1935		
Nicolás García García.....	Idem	1.300	Palencia	10 — 9 — 1852	24 — 11 — 1935		
José Puig Roda.....	Idem	1.300	Tortosa	19 — 5 — 1879	25 — 11 — 1935		
Santiago Pinedo Martínez.....	Idem	1.300	Santiago	25 — 7 — 1883	28 — 2 — 1935		
José Benito García Jorge.....	Idem	1.300	Idem	2 — 8 — 1864	21 — 3 — 1935		
Francisco Zapico	Idem	1.300	Idem	30 — 8 — 1871	30 — 8 — 1935		
Pío Serrano Gil.....	Idem	1.300	Sigüenza	23 — 5 — 1860	26 — 11 — 1935		
Idefonso Cano de Mora.....	Idem	1.300	Toledo	30 — 1 — 1873	28 — 11 — 1935		
Juan Ros Arnau.....	Idem	1.300	Tarragona	2 — 5 — 1873	4 — 9 — 1935		
Pedro Ferrer Pagés.....	Coadjutor	1.500	Gerona	11 — 5 — 1877	30 — 1 — 1935		
Eusebio Pérez Medina.....	Idem	1.500	Osma	12 — 8 — 1856	1 — 3 — 1932		
José Sirvent Pepiol.....	Idem	1.500	Valencia	10 — 11 — 1907	12 — 2 — 1934		
Vicente Callent Palmira.....	Idem	1.500	Idem	1 — 1 — 1900	11 — 2 — 1935		
Pascual Llop Camps.....	Idem	1.500	Idem	21 — 3 — 1872	3 — 3 — 1934		
Miguel Guzmán Sanz.....	Idem	1.500	Idem	23 — 4 — 1884	27 — 3 — 1935		
Manuel Garnelo López.....	Idem	1.500	Idem	20 — 2 — 1875	4 — 4 — 1935		
Juan Bautista Ferrer Soler.....	Idem	1.500	Idem	23 — 1 — 1869	15 — 5 — 1935		
Juan Ginar Sureda.....	Idem	1.500	Mallorca	6 — 1 — 1899	2 — 7 — 1934		
Jaime Covas Perpiñá.....	Idem	1.500	Idem	11 — 4 — 1871	26 — 11 — 1934		
Antonio Massot Jofre.....	Idem	1.500	Idem	7 — 1 — 1877	10 — 4 — 1935		
Pedro Perelló Morey.....	Idem	1.500	Idem	7 — 12 — 1869	12 — 7 — 1935		
Eloy González Zubiaga.....	Idem	1.500	Burgos	1 — 12 — 1898	2 — 3 — 1935		
Ramón Gil Val.....	Idem	1.500	Idem	31 — 8 — 1869	18 — 3 — 1935		
Federico González Fernández...	Idem	1.500	Santander	6 — 5 — 1905	8 — 2 — 1935		
Onofre Morante Coll.....	Idem	1.500	Valencia	23 — 7 — 1882	23 — 9 — 1935		
Segundo Collado Sáinz.....	Idem	1.500	Cuenca	8 — 5 — 1872	17 — 9 — 1935		
Manuel Rozálen Vicente.....	Idem	1.500	Idem	31 — 1 — 1903	22 — 9 — 1935		
Agustín Porrás Marín.....	Idem	1.500	Córdoba	28 — 8 — 1884	14 — 9 — 1935		
Félix Camuñas Velasco.....	Idem	1.500	Ciudad Real	18 — 5 — 1876	4 — 9 — 1935		
Antonio Lornenzo Casanova.....	Idem	1.500	Zaragoza	18 — 12 — 1865	11 — 9 — 1935		
Rafael Javaloyes Seva.....	Idem	1.500	Orihuela	10 — 4 — 1871	8 — 9 — 1935		
Santiago Gracia Aznar.....	Idem	1.500	Zaragoza	1 — 5 — 1880	1 — 10 — 1934		
Narciso Ginés Pellicer.....	Idem	1.500	Idem	29 — 10 — 1865	20 — 1 — 1935		
Antonio Navasol Nasarre.....	Idem	1.500	Jaca	10 — 6 — 1872	21 — 8 — 1934		
Eleuterio López López.....	Idem	1.500	Palencia	» — » — »	10 — 3 — 1932		
Ignacio Iznarriaga Vázquez.....	Idem	1.500	Vitoria	21 — 1 — 1887	2 — 1 — 1935		
Juan José Alberdi Olazábal.....	Idem	1.500	Idem	13 — 12 — 1865	29 — 1 — 1935		
Eliseo Fernández de Pinedo Zuricaray	Idem	1.500	Idem	14 — 6 — 1897	31 — 1 — 1935		
Marcelo Angulo Ortiz de Landaluze	Idem	1.500	Idem	16 — 1 — 1875	9 — 2 — 1935		
José María Arrese Otaño.....	Idem	1.500	Idem	25 — 8 — 1861	16 — 5 — 1935		
Ceferino Lazcano Arana.....	Idem	1.500	Idem	2 — 8 — 1874	3 — 6 — 1935		
Pedro Beldarraín Aguirre.....	Idem	1.500	Idem	16 — 6 — 1888	7 — 6 — 1935		
Juan Oar Arteche.....	Idem	1.500	Idem	23 — 6 — 1865	19 — 6 — 1935		
Pedro Barrenechea Bersalegui.....	Idem	1.500	Idem	3 — 3 — 1874	31 — 7 — 1935		
Ursicio Melero Vergara.....	Idem	1.500	Palencia	14 — 8 — 1883	2 — 8 — 1935		
Ezequiel Andrés Pérez.....	Idem	1.500	Idem	10 — 4 — 1864	17 — 8 — 1935		
Manuel Erdozaín Erro.....	Idem	1.500	Pamplona	8 — 12 — 1867	13 — 8 — 1935		
Andrés Reyes Martos.....	Idem	1.500	Jaén	3 — 12 — 1870	2 — 8 — 1935		
Mariano Moreno González.....	Idem	1.500	Madrid-Alcalá	6 — 4 — 1887	5 — 1 — 1935		
Ricardo Núñez Bermejo.....	Idem	1.500	Idem	26 — 7 — 1884	23 — 4 — 1935		
José Silva Herrera.....	Idem	1.500	Sevilla	9 — 22 — 1891	8 — 8 — 1935		
Rogelio Fedriani Pozo.....	Idem	1.500	Idem	7 — 5 — 1866	27 — 8 — 1935		
Manuel Martínez Picazo.....	Idem	1.500	Cuenca	12 — 12 — 1871	16 — 5 — 1934		
Liborio Pérez Gabaldón.....	Idem	1.500	Idem	23 — 7 — 1857	24 — 7 — 1934		
Leandro Silván González.....	Idem	1.500	Idem	15 — 10 — 1870	2 — 10 — 1934		
Maximino Torijano Moya.....	Idem	1.500	Idem	29 — 5 — 1874	3 — 2 — 1935		
Salvador Almazán Marzal.....	Idem	1.500	Idem	9 — 11 — 1867	5 — 5 — 1935		
Venancio Atienza Núñez.....	Idem	1.500	Idem	27 — 3 — 1882	14 — 7 — 1935		
Emiliano Rui Villagordo.....	Idem	1.500	Idem	1 — 4 — 1866	12 — 7 — 1935		
Alfonso Castillo García.....	Idem	1.500	Idem	11 — 4 — 1867	24 — 7 — 1935		
Luis Pujols Relat.....	Idem	1.500	Vich	24 — 3 — 1892	1 — 5 — 1935		
José Gomila Mercader.....	Idem	1.500	Menorca	11 — 2 — 1879	23 — 3 — 1935		
Luis Casellas Sallent.....	Idem	1.500	Vich	19 — 4 — 1888	18 — 5 — 1935		

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO QUE EJERCÍA	S U E L D O QUE TENÍA ASIGNADO	DIOCESIS	FECHA	
				DEL N A C I M I E N T O	DEL F A L L E C I M I E N T O
D. Bernardo Font Más.....	Beneficiado.....	1.500	Solsona.....	27 — 12 — 1864	11 — 7 — 1935
Félix Corrons Dalmáu.....	Coadjutor.....	1.500	Barcelona.....	10 — 2 — 1877	2 — 8 — 1935
Francisco Vizcaya Rodríguez.....	Idem.....	1.500	Astorga.....	26 — 11 — 1849	15 — 3 — 1935
Victor Martínez Andión.....	Idem.....	1.500	Idem.....	7 — 9 — 1860	8 — 6 — 1935
Francisco García Toledo.....	Idem.....	1.500	Cádiz.....	3 — 1 — 1880	6 — 2 — 1935
Agapito Marcos Conde.....	Idem.....	1.500	Segovia.....	18 — 8 — 1854	5 — 11 — 1934
Lucas García Espinel.....	Idem.....	1.500	Idem.....	19 — 12 — 1849	13 — 1 — 1935
Camilo Rodríguez Paz.....	Idem.....	1.500	Lugo.....	28 — 1 — 1853	25 — 1 — 1935
Manuel Fernández Fernández.....	Idem.....	1.500	Granada.....	19 — 4 — 1872	27 — 11 — 1934
Antonio Vilches Zúñiga.....	Idem.....	1.500	Idem.....	30 — 6 — 1863	17 — 2 — 1935
José Linares Herrera.....	Beneficiado.....	1.500	Idem.....	5 — 5 — 1868	21 — 2 — 1935
Antonio Zapata Martín.....	Coadjutor.....	1.500	Idem.....	22 — 8 — 1867	9 — 5 — 1935
Adolfo Chacón Cabrera.....	Idem.....	1.500	Badajoz.....	13 — 11 — 1883	4 — 6 — 1935
Félix de los Ríos Gómez.....	Idem.....	1.500	Idem.....	19 — 11 — 1876	4 — 4 — 1935
Quintín Carvajal Caro.....	Idem.....	1.500	Idem.....	» — » — »	15 — 1 — 1934
Vicente Calella Acosta.....	Idem.....	1.500	Idem.....	» — » — »	28 — 3 — 1934
Emilio Millán Moreno.....	Idem.....	1.500	Córdoba.....	22 — 10 — 1866	21 — 10 — 1934
Cristóbal Berjillos Vero.....	Idem.....	1.500	Idem.....	22 — 8 — 1856	4 — 1 — 1935
José Rodríguez Gutiérrez.....	Idem.....	1.500	Idem.....	24 — 2 — 1883	4 — 1 — 1935
Rafael Jiménez Pérez.....	Idem.....	1.500	Idem.....	15 — 3 — 1883	2 — 3 — 1935
Juan Palacios López.....	Idem.....	1.500	Idem.....	18 — 9 — 1954	10 — 7 — 1935
Eutiquiano Diez Escarda.....	Idem.....	1.500	Idem.....	8 — 12 — 1893	24 — 6 — 1934
Constantino Sánchez Sáez.....	Idem.....	1.500	Palencia.....	» — » — »	» — 6 — 1932
Ulpiano Rey González.....	Idem.....	1.500	Idem.....	» — » — »	4 — 7 — 1932
Pedro Mañueco Bragado.....	Idem.....	1.500	Idem.....	» — » — »	8 — 8 — 1932
Regino Inclán Inclán.....	Idem.....	1.500	Idem.....	» — » — »	22 — 8 — 1933
Ramón Gili Sardó.....	Idem.....	1.500	Barcelona.....	18 — 10 — 1885	30 — 9 — 1935
Marciano Gutiérrez Fernández.....	Idem.....	1.500	León.....	26 — 10 — 1870	24 — 10 — 1935
Nicolás de la Vega Zafra.....	Idem.....	1.500	Málaga.....	4 — 3 — 1869	25 — 10 — 1935
Ealdomero Tellería Aracama.....	Idem.....	1.500	Vitoria.....	27 — 2 — 1867	24 — 10 — 1935
Salvador Lemar Martínez.....	Idem.....	1.500	Cuenca.....	11 — 10 — 1870	31 — 10 — 1935
Vicente Calomarde Soriano.....	Idem.....	1.500	Teruel.....	27 — 1 — 1866	5 — 11 — 1935
Juan Cortés Soler.....	Idem.....	1.500	Valencia.....	29 — 11 — 1873	30 — 10 — 1935
Ambrosio Jover Rozas.....	Idem.....	1.500	Lérida.....	9 — 10 — 1865	17 — 10 — 1935
Fernando Mesquí Rebollo.....	Idem.....	1.500	Granada.....	11 — 7 — 1863	28 — 11 — 1935
Juan Cabrera Cabrera.....	Beneficiado.....	1.500	Málaga.....	8 — 9 — 1862	14 — 1 — 1935
José Moreira Souto.....	Coadjutor.....	1.500	Santiago.....	26 — 6 — 1863	14 — 1 — 1935
Manuel Freire Salaño.....	Idem.....	1.500	Idem.....	15 — 8 — 1864	25 — 3 — 1935
Antonio Rivas García.....	Idem.....	1.500	Idem.....	6 — 2 — 1885	27 — 6 — 1935
Mariano Carbón Barros.....	Idem.....	1.500	Idem.....	14 — 6 — 1905	19 — 10 — 1935
Manuel Puentes López.....	Idem.....	1.500	Ciudad Real.....	30 — 11 — 1871	27 — 11 — 1935
Antonio Cervera Lis.....	Idem.....	1.500	Valencia.....	15 — 9 — 1868	16 — 12 — 1935
Manuel Vinal Brotóns.....	Idem.....	1.500	Idem.....	15 — 9 — 1868	16 — 12 — 1935
Miguel Gutiérrez Martínez.....	Idem.....	1.500	Eurgos.....	11 — 12 — 1868	30 — 12 — 1935
José Andrés Pérez Fajardo.....	Idem.....	1.500	Cuenca.....	7 — 9 — 1878	17 — 12 — 1935
Fidel Uriá Aristegui.....	Idem.....	1.500	Vitoria.....	24 — 4 — 1877	9 — 12 — 1935
Ramón Baro Rispa.....	Idem.....	1.500	Urgel.....	27 — 6 — 1877	3 — 12 — 1935
Anselmo Barreto Silva.....	Párroco.....	1.850	Badajoz.....	21 — 4 — 1850	17 — 7 — 1935
Miguel Ecerria Caballo.....	Idem.....	1.850	Idem.....	» — » — »	13 — 3 — 1934
Francisco Gutiérrez Papielo.....	Idem.....	1.850	Idem.....	» — » — »	29 — 3 — 1934
Antonio Duch Rosell.....	Idem.....	1.850	Vich.....	19 — 5 — 1867	2 — 7 — 1935
José Blanch Durán.....	Idem.....	1.850	Idem.....	7 — 12 — 1884	20 — 7 — 1935
Marcos Sanz Urquía.....	Ecónomo.....	1.850	Osma.....	7 — 10 — 1871	15 — 11 — 1932
Sergio Oquillas Lasota.....	Idem.....	1.850	Idem.....	» — » — »	3 — 12 — 1932
Secundino Alexandre Ortega.....	Idem.....	1.850	Idem.....	21 — 5 — 1875	17 — 10 — 1933
Augurio de la Cámara Benito.....	Idem.....	1.850	Idem.....	21 — 1 — 1857	24 — 4 — 1934
Juan Balbás García.....	Idem.....	1.850	Idem.....	8 — 2 — 1868	24 — 3 — 1935
Juan Font Arola.....	Idem.....	1.850	Gerona.....	11 — 4 — 1870	12 — 2 — 1935
Julián Morán Fernández.....	Idem.....	1.850	León.....	28 — 1 — 1868	27 — 2 — 1935
Crisógono Escobar Estébanez.....	Idem.....	1.850	Idem.....	27 — 11 — 1867	27 — 2 — 1935
Miguel Iñiguez Iñiguez.....	Párroco.....	1.850	Burgos.....	11 — 8 — 1865	1 — 7 — 1934
Vicente Fernández González.....	Idem.....	1.850	Idem.....	27 — 10 — 1861	6 — 3 — 1935
Doroteo Marcos Marcos.....	Idem.....	1.850	Idem.....	18 — 3 — 1868	18 — 3 — 1935
Vicente Fernández Lamadrid.....	Idem.....	1.850	Idem.....	24 — 5 — 1891	24 — 4 — 1935
Ciriaco Juez Ibáñez.....	Idem.....	1.850	Idem.....	8 — 8 — 1865	1 — 6 — 1935
Martín López López.....	Idem.....	1.850	Lugo.....	13 — 11 — 1943	13 — 11 — 1934
Andrés A. Sampayo Pardo.....	Ecónomo.....	1.850	Idem.....	10 — 2 — 1859	10 — 5 — 1935
Luis Amorós Martínez.....	Párroco.....	1.850	Orihuela.....	10 — 9 — 1876	4 — 8 — 1935
Salvador Andrés Gallego.....	Idem.....	1.850	Salamanca.....	17 — 4 — 1902	23 — 8 — 1935
Ramón Arnáu Jordana.....	Idem.....	1.850	Urgel.....	1 — 4 — 1874	11 — 8 — 1935
Emilio Cenizo Martín.....	Idem.....	1.850	Salamanca.....	5 — 4 — 1875	1 — 8 — 1934
Gerardo Martínez Cano.....	Idem.....	1.850	Santander.....	14 — 5 — 1867	5 — 7 — 1934
Isidro Pérez Guerra.....	Idem.....	1.850	Idem.....	» — » — »	» — » — »
Victoriano Mautrana Romillo.....	Idem.....	1.850	Idem.....	31 — 6 — 1874	14 — 9 — 1935
Isidoro Moix Gumbáu.....	Ecónomo.....	1.850	Lérida.....	3 — 4 — 1881	21 — 9 — 1935
Alejandro Rodríguez González.....	Párroco.....	1.850	Burgos.....	13 — 12 — 1879	2 — 9 — 1935
Pedro Luis Méndez.....	Idem.....	1.850	Astorga.....	29 — 6 — 1874	29 — 1 — 1935
José Ramos Barrio.....	Idem.....	1.850	Idem.....	22 — 3 — 1872	9 — 3 — 1935
Gregorio Migúelez Martínez.....	Ecónomo.....	1.850	Zaragoza.....	12 — 2 — 1876	7 — 7 — 1935

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO QUE EJERCÍA	S U E L D O QUE TENÍA ASIGNADO	DIOCESIS	FECHA DEL N A C I M I E N T O		FECHA DEL F A L L E C I M I E N T O			
D. Julián Vicente Ballesteros.....	Párroco.....	1.850	Zaragoza.....	6	1	1875	22	7	1934
Teodoro Jiménez Coli.....	Idem.....	1.850	Jaca.....	26	11	1860	10	9	1934
Matías Catalinete Plasencia.....	Idem.....	1.850	Idem.....	27	2	1880	26	1	1935
Guillermo del Campo Santos.....	Ecónomo.....	1.850	Palencia.....	»	»	»	»	12	1931
Fidenciano Harlucia Martínez.....	Párroco.....	1.850	Idem.....	»	»	»	10	5	1932
Manuel Gutiez Medina.....	Idem.....	1.850	Idem.....	»	»	»	31	12	1933
Vicente Ruiz Serrano.....	Ecónomo.....	1.850	Cuenca.....	29	4	1858	1	11	1934
Mariano Gallego Alonso.....	Párroco.....	1.850	Idem.....	16	4	1873	20	11	1934
Catalino M. Ayllón Ibarra.....	Idem.....	1.850	Idem.....	25	11	1868	23	4	1935
Francisco López Lucio.....	Idem.....	1.850	Burgos.....	4	10	1864	17	10	1935
Enquerio Alonso Miguel.....	Idem.....	1.850	Idem.....	19	1	1865	16	11	1935
Antonio Fernández Rodríguez.....	Idem.....	1.850	Astorga.....	25	2	1877	1	11	1935
José Rovira Llop.....	Idem.....	1.850	Vich.....	7	1	1870	30	11	1935
Francisco Rius Roca.....	Idem.....	1.850	Urgel.....	9	2	1888	25	11	1935
Manuel Díez Serra.....	Idem.....	1.850	León.....	23	11	1869	10	11	1935
Antonio del Río Ros.....	Idem.....	1.850	Málaga.....	1	1	1867	12	11	1935
Eugenio Errea Setuain.....	Idem.....	1.850	Pamplona.....	30	5	1878	15	11	1935
Vicente Sáinz Zúñiga.....	Idem.....	1.850	Idem.....	27	10	1852	24	11	1935
Armengol Gallart Coll.....	Idem.....	1.850	Urgel.....	16	10	1877	10	12	1935
Cesáreo Uli Ostiz.....	Idem.....	1.850	Pamplona.....	18	12	1874	3	12	1935
Esteban Aduenza Olagüe.....	Idem.....	1.850	Idem.....	18	7	1868	28	12	1935
José Robla Díez.....	Idem.....	1.850	Astorga.....	17	7	1868	3	12	1935
Manuel Lozano Contreras.....	Idem.....	1.850	Osma.....	11	9	1858	10	12	1935
José María Zugasti Labayen.....	Ecónomo.....	1.900	Vitoria.....	12	3	1864	18	1	1935
Pedro Martín Galdós Ibizar.....	Idem.....	1.900	Idem.....	4	2	1869	25	1	1935
Luis Pérez Martínez.....	Idem.....	1.900	Idem.....	19	8	1880	23	3	1935
Román Pertica Goiria.....	Idem.....	1.900	Idem.....	27	2	1869	1	7	1935
Mario Azmé Múgica.....	Idem.....	1.900	Idem.....	19	1	1862	28	7	1935
Manuel Luengo Domínguez.....	Párroco.....	1.900	Badajoz.....	1	1	1870	26	9	1934
Diego Romero Coronado.....	Idem.....	1.900	Idem.....	»	»	»	1	7	1934
Juan de Tena Romero.....	Idem.....	1.900	Idem.....	»	»	»	8	3	1934
José Ballús Ramírez.....	Idem.....	1.900	Vich.....	7	5	1870	18	10	1934
Vicente Ealance Devis.....	Idem.....	1.900	Valencia.....	18	5	1904	19	8	1934
José Perelló Ortega.....	Idem.....	1.900	Idem.....	4	3	1884	25	3	1935
Juan Manuel Ciriano González.....	Idem.....	1.900	Osma.....	27	5	1879	26	1	1932
Henmenegildo Gómez Tierno.....	Idem.....	1.900	Idem.....	15	4	1886	27	3	1932
Nicolás del Burgo Vallejo.....	Idem.....	1.900	Idem.....	5	12	1874	28	5	1932
Mariano Santos González.....	Idem.....	1.900	Idem.....	15	9	1867	17	6	1932
Tiburcio Cabezudo Sacristán.....	Idem.....	1.900	Idem.....	14	8	1849	2	1	1933
Braulio Mayor Pérez.....	Idem.....	1.900	Idem.....	27	5	1870	19	2	1933
Luis González Fernández.....	Idem.....	1.900	Idem.....	17	4	1889	27	2	1933
Ignacio Moro Aguado.....	Idem.....	1.900	Idem.....	21	4	1873	25	12	1933
Justo B. Pascual González.....	Idem.....	1.900	Idem.....	12	1	1877	21	1	1934
Máximo Lázaro Perdiguero.....	Idem.....	1.900	Idem.....	18	11	1867	27	1	1934
Félix Tamayo Val.....	Idem.....	1.900	Idem.....	21	2	1879	21	4	1934
Gaspar Vicente López.....	Idem.....	1.900	Idem.....	6	1	1871	5	4	1935
Pedro Pagés y Falgats.....	Idem.....	1.900	Gerona.....	28	6	1855	3	12	1934
Tomás Pelegrí y Badia.....	Idem.....	1.900	Idem.....	11	8	1862	1	4	1935
Elias Pérez Hernández.....	Idem.....	1.900	Tenerife.....	20	7	1869	»	»	»
Cirilo Merino Lazcano.....	Idem.....	1.900	León.....	8	7	1881	23	5	1934
Braulio Gómez de Lario.....	Idem.....	1.900	Idem.....	24	3	1879	10	1	1935
Alejo Rodríguez Puente.....	Idem.....	1.900	Eurgos.....	17	7	1873	20	7	1934
Francisco González Martín.....	Idem.....	1.900	Granada.....	17	8	1879	2	11	1934
Miguel Valdearenas Asenjo.....	Idem.....	1.900	Idem.....	8	3	1854	7	6	1934
José Gómez Fernández.....	Idem.....	1.900	Lugo.....	29	10	1873	25	7	1934
Manuel Varela Prado.....	Idem.....	1.900	Idem.....	1	5	1876	2	8	1934
Manuel López Treyes.....	Idem.....	1.900	Idem.....	22	9	1848	7	9	1934
José Neira Sanjurjo.....	Idem.....	1.900	Idem.....	14	10	1854	21	9	1934
Francisco Negro Diéguez.....	Idem.....	1.900	Idem.....	27	3	1884	3	10	1934
Antonio Rivera Moreira.....	Idem.....	1.900	Idem.....	22	8	1871	21	10	1934
Manuel Rivas Vila.....	Idem.....	1.900	Idem.....	9	12	1845	29	10	1934
Ramiro Varela Bouzón.....	Idem.....	1.900	Idem.....	29	10	1859	24	12	1934
Eduardo Fuciños Salgado.....	Ecónomo.....	1.900	Idem.....	17	9	1863	5	1	1935
Manuel Gómez Pontou.....	Idem.....	1.900	Idem.....	1	5	1867	23	1	1935
Gumersindo Pazos Cagide.....	Idem.....	1.900	Idem.....	1	6	1875	7	2	1935
Manuel García Silva.....	Idem.....	1.900	Idem.....	9	12	1901	15	2	1935
Rafael García Pérez.....	Idem.....	1.900	Idem.....	21	9	1862	17	2	1935
José María Coronado Fernández.....	Idem.....	1.900	Idem.....	11	7	1867	6	4	1935
José Chaín Teijeiro.....	Idem.....	1.900	Idem.....	9	7	1873	15	4	1935
José Agra Fuciños.....	Idem.....	1.900	Idem.....	22	5	1860	2	5	1935
José Varla Salgado.....	Idem.....	1.900	Idem.....	7	1	1851	2	6	1935
José Méndez González.....	Idem.....	1.900	Idem.....	18	1	1868	16	6	1935
Antonio Díez Mosquera.....	Idem.....	1.900	Idem.....	2	11	1881	24	7	1935
Juan Mosella Prat.....	Párroco.....	1.900	Solsona.....	1	2	1864	12	8	1934
José Tomás Sala.....	Idem.....	1.900	Idem.....	2	10	1874	18	12	1934
Eustasio Martínez Rupérez.....	Idem.....	1.900	Osma.....	29	3	1869	12	8	1935
Antonio Tena Marín.....	Ecónomo.....	1.900	Tortosa.....	13	6	1875	15	8	1935
Aniceto Arribas Llorente.....	Párroco.....	1.900	Segovia.....	7	4	1875	17	10	1935
Pedro del Valle Vega.....	Idem.....	1.900	Idem.....	31	1	1872	22	10	1934

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO QUE EJERCÍA	S U E L D O QUE TENÍA ASIGNADO	DIOCESIS	FECHA DEL NACIMIENTO		FECHA DEL FALLECIMIENTO	
				—	—	—	—
D. Florencio Gómez Roda.....	Párroco.....	1.900	Segovia.....	23	— 2 — 1871	15	— 11 — 1934
Juan Francisco Martín Vacas...	Idem.....	1.900	Salamanca.....	15	— 9 — 1870	20	— 4 — 1934
Narciso Poveda Tejedor.....	Idem.....	1.900	Idem.....	28	— 10 — 1858	21	— 2 — 1935
Francisco Pérez Martín.....	Idem.....	1.900	Idem.....	10	— 3 — 1865	15	— 3 — 1935
Francisco Sánchez Inestal.....	Idem.....	1.900	Idem.....	31	— 3 — 1875	4	— 4 — 1935
Mateo Sánchez Sánchez.....	Idem.....	1.900	Idem.....	20	— 7 — 1884	25	— 5 — 1935
Felicísimo Conde Vicente.....	Idem.....	1.900	Idem.....	25	— 9 — 1878	31	— 5 — 1935
Gervasio Cuquejo Núñez.....	Idem.....	1.900	Orense.....	5	— 8 — 1869	16	— 6 — 1935
Manuel Estévez Alvarez.....	Idem.....	1.900	Idem.....	15	— 2 — 1867	12	— 2 — 1935
Joaquín López Sotelo.....	Idem.....	1.900	Idem.....	24	— 11 — 1872	6	— 3 — 1935
Juan Bautista Rollón Fernández	Idem.....	1.900	Idem.....	11	— 12 — 1859	1	— 5 — 1935
Olegario Montero Pérez.....	Idem.....	1.900	Idem.....	27	— 12 — 1859	7	— 5 — 1935
Castor Gayo Méndez.....	Idem.....	1.900	Idem.....	11	— 11 — 1870	12	— 5 — 1935
Gaspar San Emeterio Arce.....	Idem.....	1.900	Santander.....	20	— 11 — 1875	14	— 9 — 1935
Francisco Coscagaya Gil.....	Ecónomo.....	1.900	Idem.....	28	— 8 — 1889	1	— 8 — 1934
Pedro Galván de la Torre.....	Parroco.....	1.900	Idem.....	26	— 6 — 1868	3	— 11 — 1934
José María Leoz Otagú.....	Ecónomo.....	1.900	Idem.....	20	— 7 — 1865	20	— 2 — 1935
Romyaldo Gómez Gómez.....	Párroco.....	1.900	Idem.....	10	— 3 — 1867	5	— 3 — 1935
Cipriano Ferreros Sagredo.....	Idem.....	1.900	Calahorra.....	»	» — » —	4	— 8 — 1934
Joaquín García Large.....	Idem.....	1.900	Huesca.....	28	— 9 — 1879	12	— 3 — 1935
Aniceto Justes López.....	Idem.....	1.900	Idem.....	20	— 3 — 1873	12	— 8 — 1935
José Johera y Marín.....	Idem.....	1.900	Gerona.....	1	— 9 — 1861	13	— 8 — 1935
Evaristo Pesquera de Frutos...	Idem.....	1.900	Segovia.....	26	— 10 — 1865	29	— 8 — 1935
Eulogio Cadenas Herrero.....	Idem.....	1.900	León.....	17	— 2 — 1868	30	— 8 — 1935
Manuel Fernández Rodríguez...	Idem.....	1.900	Lugo.....	20	— 1 — 1864	27	— 7 — 1935
Hermenegildo Roca Varela.....	Idem.....	1.900	Idem.....	13	— 4 — 1865	15	— 8 — 1935
Ramón Miguélez Gil.....	Idem.....	1.900	Idem.....	21	— 11 — 1870	11	— 8 — 1935
Antonio Vila González.....	Idem.....	1.900	Idem.....	18	— 4 — 1864	17	— 8 — 1935
José Juyent Escosá.....	Idem.....	1.900	Barcelona.....	1	— 5 — 1861	1	— 7 — 1935
José Ballús Ramírez.....	Idem.....	1.900	Vich.....	7	— 5 — 1870	18	— 10 — 1934
Manuel Nieves Alberie.....	Idem.....	1.900	Orense.....	3	— 12 — 1867	5	— 6 — 1935
Pedro Celestino Rodríguez Alva-	Idem.....	1.900	Astorga.....	1	— 7 — 1855	24	— 9 — 1935
rez	Idem.....	1.900	Burgos.....	5	— 5 — 1875	25	— 9 — 1935
Pío Palacios Prado.....	Idem.....	1.900	Osma.....	8	— 5 — 1884	1	— 8 — 1935
Juan Carramiñana Domínguez...	Idem.....	1.900	Zaragoza.....	21	— 2 — 1883	2	— 9 — 1935
Jenaro Capdevila Calvo.....	Idem.....	1.900	Astorga.....	13	— 10 — 1862	16	— 6 — 1934
Eduardo Velasco Fraile.....	Ecónomo.....	1.900	Idem.....	26	— 6 — 1856	27	— 8 — 1934
Pablo Cadierno Manso.....	Párroco.....	1.900	Idem.....	20	— 4 — 1879	3	— 1 — 1935
José Alonso Berianga.....	Idem.....	1.900	Idem.....	1	— 7 — 1860	23	— 3 — 1935
Lucas Fuster Vega.....	Idem.....	1.900	Idem.....	18	— 12 — 1874	2	— 6 — 1935
Mariano García Martínez.....	Idem.....	1.900	Zaragoza.....	8	— 6 — 1867	4	— 8 — 1934
Victorino Satué Andrés.....	Idem.....	1.900	Idem.....	22	— 1 — 1871	30	— 11 — 1934
Miguel Infante Panivino.....	Idem.....	1.900	Idem.....	13	— 2 — 1857	20	— 12 — 1934
Benigno Villuendas Celma.....	Idem.....	1.900	Idem.....	10	— 5 — 1872	24	— 1 — 1935
José Acín Broquera.....	Idem.....	1.900	Idem.....	16	— 9 — 1874	29	— 3 — 1935
Cornelio Aróstegui Cerdán.....	Idem.....	1.900	Idem.....	12	— 2 — 1868	27	— 4 — 1935
Benigno Herrero Mainar.....	Idem.....	1.900	Sevilla.....	2	— 3 — 1870	26	— 9 — 1935
Pedro Acebedo Martín.....	Idem.....	1.900	Palencia.....	»	» — » —	»	— 1 — 1932
Ubaldo Pérez Gómez.....	Idem.....	1.900	Idem.....	»	» — » —	23	— 6 — 1932
Juan Peláez Calvo.....	Idem.....	1.900	Idem.....	»	» — » —	30	— 1 — 1933
Rogelio Guindos Escudero.....	Idem.....	1.900	Idem.....	»	» — » —	17	— 3 — 1933
Constancio López Gregorio.....	Idem.....	1.900	Idem.....	»	» — » —	29	— 4 — 1933
Fortunato González Antón.....	Idem.....	1.900	Idem.....	»	» — » —	28	— 5 — 1933
Pablo Magdalena Ruiz.....	Idem.....	1.900	Idem.....	»	» — » —	25	— 8 — 1933
Pedro de la Fuente de la Fuente	Idem.....	1.900	Idem.....	»	» — » —	9	— 10 — 1933
Gumersindo Montero Manso.....	Idem.....	1.900	Idem.....	»	» — » —	2	— 12 — 1933
Félix de la Rúa Domínguez.....	Idem.....	1.900	Idem.....	»	» — » —	27	— 12 — 1933
Narciso Caballero Serrano.....	Idem.....	1.900	Cuenca.....	22	— 9 — 1875	30	— 5 — 1934
Enrique Esteban García.....	Idem.....	1.900	Idem.....	18	— 7 — 1863	11	— 11 — 1934
Sinforoso Gaspar Puerta.....	Idem.....	1.900	Idem.....	21	— 12 — 1867	14	— 2 — 1935
Tomás J. Oviedo Alvarez.....	Idem.....	1.900	Idem.....	24	— 3 — 1902	29	— 3 — 1935
Dionisio Rada Chicote.....	Idem.....	1.900	Idem.....	15	— 4 — 1874	21	— 4 — 1935
Basilio Valiente Sánchez.....	Idem.....	1.900	Barcelona.....	12	— 12 — 1875	6	— 9 — 1935
Pedro Serdá Roma.....	Idem.....	1.900	Lérida.....	2	— 2 — 1862	10	— 10 — 1935
Camilo Cobejaus Quintaquila...	Idem.....	1.900	Salamanca.....	14	— 5 — 1874	17	— 9 — 1935
Victor Medina Moro.....	Idem.....	1.900	Tortosa.....	9	— 2 — 1866	22	— 10 — 1935
Ramón Queralt Clúa.....	Idem.....	1.900	Gerona.....	6	— 1 — 1864	24	— 10 — 1935
Miguel Fullá y Parés.....	Idem.....	1.900	Idem.....	3	— 1 — 1874	25	— 10 — 1935
Juan Jordí y Casadevall.....	Idem.....	1.900	Calahorra.....	29	— 4 — 1871	20	— 10 — 1935
Roberto Hernández y Oñate...	Idem.....	1.900	Pamplona.....	24	— 12 — 1865	31	— 10 — 1935
Manuel Inda Elizalde.....	Idem.....	1.900	Sevilla.....	4	— 6 — 1865	30	— 10 — 1935
Agustín Barberi Sotero.....	Idem.....	1.900	Sigüenza.....	17	— 8 — 1871	13	— 6 — 1935
Julián Gonzalo Alonso.....	Idem.....	1.900	Vitoria.....	23	— 10 — 1881	13	— 10 — 1935
Rafael Zabalalanda Elorrieta...	Idem.....	1.900	Burgos.....	19	— 1 — 1865	16	— 11 — 1935
Fabián Gailo Muiz.....	Idem.....	1.900	Vitoria.....	11	— 6 — 1872	16	— 11 — 1935
Joaquín Zuazola Gastelnizar...	Idem.....	1.900	Cuenca.....	23	— 6 — 1866	17	— 11 — 1935
Carlos Juan Castellanos Fusler...	Idem.....	1.900	Palencia.....	10	— 3 — 1877	1	— 12 — 1935
Cándido Heredia Saldaña.....	Idem.....	1.900	León.....	11	— 5 — 1871	8	— 11 — 1935
Lisardo Cañón Rodríguez.....	Idem.....	1.900					

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO QUE EJERCÍA	S U E L D O QUE TENÍA ASIGNADO	DIOCESIS	FECHA DEL	
				N A C I M I E N T O	F A L L E C I M I E N T O
D. Maximino Ancín Navalcorena....	Párroco	1.900	Pamplona	18 — 10 — 1866	1 — 11 — 1935
Martín Arozarenda Lujea.....	Idem	1.900	Idem	8 — 5 — 1878	23 — 11 — 1935
Manuel Pardiñas Castro.....	Idem	1.900	Santiago	24 — 5 — 1860	31 — 1 — 1935
Antonio Fentanes Barros.....	Idem	1.900	Idem	3 — 11 — 1868	24 — 2 — 1935
Isolino Trillo Navia.....	Idem	1.900	Idem	3 — 10 — 1886	28 — 3 — 1935
José Fontán Coto.....	Idem	1.900	Idem	2 — 8 — 1886	3 — 5 — 1935
Luis Torres López.....	Idem	1.900	Idem	2 — 8 — 1878	9 — 6 — 1935
Emilio Lamela Reino.....	Idem	1.900	Idem	2 — 7 — 1898	18 — 6 — 1935
Juan Mayo Cortés.....	Idem	1.900	Idem	8 — 8 — 1875	15 — 8 — 1935
José María Vidal Vecino.....	Idem	1.900	Idem	19 — 7 — 1885	17 — 8 — 1935
Jesús Ramos Buján.....	Idem	1.900	Idem	12 — 5 — 1871	4 — 9 — 1935
José Antonio Gavín García.....	Idem	1.900	Idem	5 — 11 — 1881	2 — 10 — 1935
Emilio Roca Santiso.....	Idem	1.900	Idem	18 — 5 — 1877	15 — 10 — 1935
Manuel Ferro Vereá.....	Ecónomo	1.900	Idem	31 — 12 — 1892	10 — 11 — 1935
Emilio Sanmartín Carballo.....	Párroco	1.900	Idem	31 — 10 — 1875	6 — 12 — 1935
Filiberto Delgado S. Izquierdo...	Ecónomo	1.900	Ciudad Real	28 — 8 — 1869	30 — 11 — 1935
Luis Gonzalo Yubero.....	Párroco	1.900	Sigüenza	25 — 8 — 1874	27 — 11 — 1935
Donato Pascual Loras.....	Idem	1.900	Segovia	12 — 12 — 1865	5 — 9 — 1935
Juan Figuerola Rovira.....	Idem	1.900	Tarragona	8 — 6 — 1887	26 — 10 — 1935
Ramiro Robles Rodríguez.....	Idem	1.900	León	5 — 11 — 1858	31 — 12 — 1935
Esteban Cardero Peraita.....	Idem	1.900	Purgos	25 — 12 — 1881	10 — 12 — 1935
Justo López Mourenza.....	Idem	1.900	Lugo	14 — 8 — 1879	7 — 11 — 1935
Marcelino Rodríguez Suárez.....	Idem	1.900	Idem	5 — 7 — 1879	19 — 12 — 1935
Mariano Perlado Sacristán.....	Idem	1.900	Segovia	16 — 7 — 1869	30 — 12 — 1935
Jesús Díaz Martínez.....	Idem	1.900	Lugo	1 — 11 — 1864	7 — 12 — 1935
Juan Borniquel Balaña.....	Idem	1.900	Urgel	5 — 1 — 1871	13 — 12 — 1935
Antonio Bertrán Vila.....	Idem	1.900	Idem	11 — 1 — 1874	15 — 12 — 1935
Daniel María Gallardo Morales.....	Idem	1.900	Osma	17 — 7 — 1868	23 — 10 — 1935
Cecilio Sanz Almajano.....	Idem	1.900	Idem	21 — 11 — 1870	27 — 12 — 1935
Gregorio Serrano Hernández.....	Idem	1.900	Zamora	8 — 5 — 1873	24 — 12 — 1935
Tomás Herránz Sáenz.....	Idem	1.900	Sigüenza	7 — 3 — 1865	20 — 12 — 1935
Juan Seoane Vázquez.....	Idem	1.900	Santiago	6 — 8 — 1855	28 — 12 — 1935
Matías Morato Roca.....	Idem	1.900	Vich	8 — 9 — 1868	23 — 12 — 1935
Pascual López Caro.....	Ecónomo	2.000	León	17 — 3 — 1866	11 — 4 — 1934
Manuel Bibián Quintero.....	Párroco	2.000	Lugo	3 — 12 — 1857	27 — 5 — 1934
Román Bravos Castro.....	Idem	2.000	Idem	8 — 9 — 1873	28 — 9 — 1934
Castor Seoane Selas.....	Idem	2.000	Orense	17 — 3 — 1853	16 — 8 — 1934
Benito Iglesias González.....	Ecónomo	2.000	Idem	25 — 5 — 1876	19 — 1 — 1935
José Benito Feijóo González.....	Párroco	2.000	Idem	10 — 7 — 1880	11 — 7 — 1935
Severiano Coronado Pérez.....	Idem	2.000	Salamanca	26 — 9 — 1874	5 — 5 — 1935
Leandro Lorenzo Fernández.....	Idem	2.000	Segovia	13 — 3 — 1878	20 — 12 — 1934
Antonio de los Ríos Sánchez.....	Idem	2.000	Cádiz	3 — 4 — 1869	14 — 11 — 1934
Cayetano Guerra Meléndez.....	Idem	2.000	Idem	30 — 10 — 1870	29 — 4 — 1935
Jaime Salder Collel.....	Idem	2.000	Solsona	25 — 2 — 1864	19 — 4 — 1934
José Mortas Soler.....	Idem	2.000	Idem	28 — 1 — 1877	6 — 10 — 1934
José Sangrá Farré.....	Idem	2.000	Idem	11 — 5 — 1860	7 — 8 — 1935
Jaime Bosch Oliver.....	Idem	2.000	Gerona	17 — 10 — 1865	2 — 11 — 1934
Luis Genis Campos.....	Idem	2.000	Idem	7 — 9 — 1877	26 — 1 — 1935
Isidro Prast Brugada.....	Idem	2.000	Idem	1 — 1 — 1873	19 — 7 — 1935
Manuel Nicoláu Peris.....	Idem	2.000	Valencia	16 — 8 — 1865	18 — 3 — 1935
Joaquín Pastor Gilabert.....	Idem	2.000	Idem	11 — 5 — 1884	27 — 9 — 1935
Miguel Vilaplana Orts.....	Idem	2.000	Idem	12 — 12 — 1856	24 — 7 — 1934
Juan Montalbán Roldán.....	Idem	2.000	Barbastro	3 — 12 — 1886	21 — 9 — 1935
Sebastián Toscán Diars.....	Idem	2.000	Vich	2 — 5 — 1872	17 — 5 — 1935
Isaac Terradillos Vicente.....	Idem	2.000	Santander	3 — 6 — 1869	26 — 8 — 1934
Juan Pellón Ruigómez.....	Idem	2.000	Idem	17 — 4 — 1864	9 — 11 — 1935
Jesús Seoane Leirás.....	Idem	2.000	Mondoñedo	2 — 4 — 1869	19 — 8 — 1935
Félix Davalillo Salaya.....	Idem	2.000	Calahorra	26 — 2 — 1866	6 — 5 — 1935
Mariano Gayán Prat.....	Idem	2.000	Huesca	18 — 12 — 1887	26 — 8 — 1935
Damián Plana Solamich.....	Idem	2.000	Gerona	20 — 10 — 1871	13 — 9 — 1935
Joaquín Vila Sala.....	Ecónomo	2.000	Barcelona	14 — 8 — 1872	12 — 11 — 1934
Anselmo Garnelo Rodríguez.....	Párroco	2.000	Astorga	21 — 4 — 1864	24 — 7 — 1935
Crisanto de Diego Sagredo.....	Idem	2.000	Sigüenza	25 — 10 — 1858	29 — 9 — 1935
Sebastián Toscán Díaz.....	Idem	2.000	Vich	2 — 5 — 1872	17 — 3 — 1935
Miguel Cardero González.....	Idem	2.000	Astorga	6 — 6 — 1850	2 — 4 — 1935
Francisco Ocaña Gandioso.....	Idem	2.000	Zaragoza	4 — 12 — 1880	25 — 2 — 1935
Benito Romeo Gandioso.....	Idem	2.000	Idem	3 — 4 — 1867	16 — 4 — 1935
Mariano Faulo Aznar.....	Idem	2.000	Idem	15 — 4 — 1866	2 — 5 — 1935
Tomás Ferrer Palacios.....	Idem	2.000	Idem	16 — 4 — 1896	9 — 5 — 1935
Adrián Lozano Osés.....	Idem	2.000	Jaca	8 — 9 — 1875	14 — 5 — 1935
Juan Barceló Busquets.....	Ecónomo	2.000	Mallorca	15 — 4 — 1895	22 — 5 — 1935
Jaime Martorell Canabes.....	Párroco	2.000	Idem	23 — 4 — 1869	29 — 1 — 1935
Cipriano Pérez Gómez.....	Idem	2.000	Badajoz	» — » — »	26 — 6 — 1934
Vicente Romano Pérez.....	Idem	2.000	Madrid-Alcalá	17 — 10 — 1879	19 — 5 — 1935
Sircio Rico Vélez.....	Idem	2.000	Palencia	» — » — »	10 — 11 — 1931
Luciano Alonso Ortega.....	Idem	2.000	Idem	» — » — »	13 — 3 — 1932
Mariano García Tarrero.....	Idem	2.000	Idem	» — » — »	6 — 4 — 1933
Bernardino Francés Liquete.....	Idem	2.000	Idem	» — » — »	30 — 12 — 1933
Aquilino Monedero Machirán.....	Idem	2.000	Cuenca	3 — 1 — 1860	16 — 10 — 1934

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO QUE EJERCÍA	SUELDO QUE TENÍA ASIGNADO	DIOCESIS	FECHA	
				DEL NACIMIENTO	DEL FALLECIMIENTO
D. Francisco García Gil.....	Párroco	2.000	Cuenca	24 — 7 — 1880	12 — 8 — 1934
Leocadio Moya García.....	Idem	2.000	Idem	7 — 12 — 1885	12 — 12 — 1934
José Roldán Pozo.....	Idem	2.000	Idem	5 — 11 — 1878	24 — 12 — 1934
Manuel Rico Martínez.....	Idem	2.000	Idem	» — » — »	18 — 2 — 1935
Hipólito González Galindo.....	Idem	2.000	Idem	3 — 2 — 1883	7 — 5 — 1935
Urbano López Angulo.....	Idem	2.000	Idem	21 — 10 — 1882	2 — 6 — 1935
Narciso Farro y Vilanova.....	Idem	2.000	Gerona	22 — 11 — 1870	22 — 10 — 1935
Vicente Moner Almela.....	Idem	2.000	Valencia	28 — 10 — 1870	30 — 9 — 1935
Manuel Moreda Luis.....	Ecónomo	2.000	Ciudad Rodrigo.....	23 — 2 — 1876	22 — 11 — 1935
Rafael Felipe González.....	Párroco	2.000	Astorga	22 — 10 — 1877	20 — 11 — 1935
José Orriols Coma.....	Idem	2.000	Vich	7 — 1 — 1870	30 — 11 — 1935
David Carrera Lis.....	Idem	2.000	Mondoñedo	4 — 6 — 1862	25 — 10 — 1935
Antonio Escolá Cerrós.....	Idem	2.000	Urgel	6 — 4 — 1869	30 — 11 — 1935
Mariano Neira Montilla.....	Idem	2.000	León	1 — 5 — 1859	27 — 11 — 1935
Francisco de Padua Ortega y Muñoz de Toro.....	Idem	2.000	Málaga	22 — 2 — 1861	22 — 11 — 1935
Manuel Lázaro Gumiel.....	Idem	2.000	Tarazona	20 — 1 — 1884	6 — 12 — 1935
Manuel Villaverde Torres.....	Idem	2.000	Santiago	30 — 8 — 1883	20 — 1 — 1935
Eduardo Lineiro Cardalda.....	Idem	2.000	Idem	21 — 2 — 1846	2 — 4 — 1879
Antonio Ajado Gil.....	Idem	2.000	Segorbe	28 — 6 — 1879	11 — 12 — 1935
Angel Sánchez Perdido.....	Idem	2.000	Toledo	1 — 3 — 1867	27 — 11 — 1935
Francisco Antía Ozaeta.....	Idem	2.000	Calahorra - Cal- zada	23 — 2 — 1870	29 — 12 — 1935
Vicente Zaragozi Ripoll.....	Idem	2.000	Valencia	28 — 10 — 1853	3 — 12 — 1935
Francisco Riu Ceriola.....	Idem	2.000	Barcelona	11 — 11 — 1853	17 — 12 — 1935
Juan Guimerá Muñoz.....	Idem	2.000	Tortosa	13 — 2 — 1862	11 — 12 — 1935
José Rodríguez Sanromán.....	Idem	2.000	Astorga	12 — 1 — 1880	4 — 12 — 1935
José Espar Jovellar.....	Idem	2.000	Solsona	12 — 1 — 1880	15 — 12 — 1935
Francisco Ruiz Lara.....	Idem	2.250	Granada	4 — 10 — 1885	10 — 6 — 1935
Camilo Rodríguez Gómez.....	Idem	2.250	Orense	31 — 1 — 1846	24 — 6 — 1935
Marcial Aniceto Alvarez.....	Beneficiado	2.250	Salamanca	11 — 7 — 1859	13 — 10 — 1934
Ambrosio Morales Manzano.....	Párroco	2.250	Idem	3 — 3 — 1871	7 — 2 — 1935
José Antonio Pascual Ruano.....	Beneficiado	2.250	Idem	6 — 1 — 1889	19 — 4 — 1935
Franco Solsona Bajona.....	Párroco	2.250	Solsona	25 — 5 — 1870	24 — 5 — 1934
Ramón Llovera Gassol.....	Ecónomo	2.250	Idem	16 — 8 — 1887	15 — 8 — 1934
Pedro Masnou y Collell.....	Párroco	2.250	Gerona	19 — 9 — 1880	9 — 11 — 1934
Juan Sala y Planadecursado.....	Idem	2.250	Idem	5 — 12 — 1866	14 — 12 — 1934
Pedro Dansá y Ascer.....	Idem	2.250	Idem	1 — 5 — 1887	16 — 2 — 1935
Antonio Pelufo Ortola.....	Idem	2.250	Valencia	28 — 6 — 1868	11 — 2 — 1935
Juan Torrá Rivera.....	Idem	2.250	Vich	12 — 12 — 1867	26 — 5 — 1935
Mateo Escajedo Sakmón.....	Ecónomo	2.250	Santander	21 — 1 — 1880	28 — 11 — 1934
Máximo Arruga Alpanca.....	Beneficiado	2.250	Idem	14 — 4 — 1887	27 — 2 — 1935
Ramón Sala Santamarí.....	Párroco	2.250	Solsona	27 — 8 — 1879	21 — 8 — 1935
Casimiro Encabo Rodríguez.....	Idem	2.250	Osma	4 — 3 — 1862	2 — 7 — 1933
Leopoldo López Mal y Herrera.....	Beneficiado	2.250	Córdoba	18 — 11 — 1871	14 — 12 — 1934
Diego Garcés Dávila.....	Párroco	2.250	Idem	9 — 5 — 1855	4 — 5 — 1935
Salvador Martín Rodríguez.....	Idem	2.250	Sevilla	3 — 9 — 1867	22 — 6 — 1934
Manuel Mayo Madrigal.....	Ecónomo	2.250	Astorga	23 — 11 — 1879	30 — 8 — 1934
Santos Torcal Notivol.....	Párroco	2.250	Zaragoza	18 — 10 — 1865	4 — 5 — 1935
Miguel Borrás Calafel.....	Idem	2.250	Idem	17 — 4 — 1861	26 — 6 — 1935
Antonio Llabrés Canet.....	Idem	2.250	Mallorca	26 — 3 — 1878	19 — 10 — 1934
Antonio García Juan.....	Beneficiado	2.250	Badajoz	31 — 8 — 1877	17 — 1 — 1935
Enrique Pavón Sáinz.....	Párroco	2.250	Idem	11 — 3 — 1880	23 — 8 — 1934
José Navado Mateu.....	Idem	2.250	Idem	» — » — »	28 — 1 — 1934
Martín Abadía Polo.....	Idem	2.250	Madrid-Alcalá	6 — 12 — 1874	21 — 7 — 1935
José Vereá Bejarano.....	Idem	2.250	Sevilla	6 — 2 — 1870	9 — 9 — 1935
Arsacio Yáñez Velasco.....	Idem	2.250	Palencia	» — » — »	15 — 6 — 1933
Jacinto Pedrosa Iglesias.....	Beneficiado	2.250	Idem	» — » — »	10 — 8 — 1933
Casto García Martínez.....	Párroco	2.250	Cuenca	28 — 3 — 1885	16 — 11 — 1934
Antonio Osinalde Hellen.....	Idem	2.250	Idem	2 — 1 — 1885	28 — 6 — 1935
Anselmo Domínguez Naranjo.....	Idem	2.250	Idem	4 — 3 — 1869	19 — 10 — 1935
Ramón Conill Ballart.....	Idem	2.250	Vich	29 — 8 — 1875	2 — 11 — 1935
Juan Bautista Escrivá Llorca.....	Idem	2.250	Valencia	25 — 6 — 1860	5 — 10 — 1935
Ramón Castro Míguez.....	Idem	2.250	Santiago	19 — 4 — 1865	25 — 6 — 1935
Carlos Romero Mejías.....	Beneficiado	2.250	Málaga	11 — 6 — 1875	10 — 12 — 1935
José María Elasco Pastor.....	Párroco	2.250	Zaragoza	1 — 3 — 1872	5 — 12 — 1935
Domingo Cuesta Bonilla.....	Idem	2.250	Santiago	14 — 1 — 1870	19 — 12 — 1935
Manuel Noguera Amaro.....	Beneficiado	2.250	Vich	11 — 11 — 1862	12 — 2 — 1935
Miguel Duque Sisi.....	Canónigo	2.400	Segovia	9 — 11 — 1868	8 — 1 — 1935
Juan de Mata Sanz de la Fuente.....	Idem	2.400	Ceuta	8 — 2 — 1865	14 — 9 — 1935
Manuel Santaliesta Castarlenas.....	Idem	2.400	Osma	4 — 4 — 1864	7 — 2 — 1934
Agustín Manezcurrena Urriza.....	Idem	2.400	Pamplona	3 — 12 — 1869	23 — 8 — 1935
Aquilino Fernández Díaz.....	Idem	2.400	Madrid-Alcalá	11 — 5 — 1869	11 — 8 — 1935
Luis Sáenz Viguera.....	Idem	2.400	Calahorra y La Calzada	10 — 7 — 1865	7 — 12 — 1935
Juan José Lapeira Elliza.....	Ecónomo	2.500	Vitoria	30 — 3 — 1873	15 — 2 — 1935
Salvador Franco de Pro.....	Párroco	2.500	Sevilla	7 — 1 — 1875	24 — 6 — 1935
Antonio Femenía Cabrera.....	Idem	2.500	Valencia	27 — 8 — 1859	6 — 8 — 1934
Julio Moya Rambla.....	Idem	2.500	Calahorra	29 — 3 — 1867	8 — 9 — 1935

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO QUE EJERCÍA	SUELDO QUE TENÍA ASIGNADO	DIOCESIS	FECHA DEL	
				NACIMIENTO	FALLECIMIENTO
D. Hilario Loza Navarro.....	Párroco	2.500	Calahorra	9 — 4 — 1856	18 — 7 — 1935
Manuel Adán Bédoya.....	Idem	2.500	Zaragoza	8 — 9 — 1876	11 — 6 — 1934
Eugenio Mediavilla Merina.....	Idem	2.500	Palencia	» — » — »	11 — 5 — 1933
Manuel Castro Ballesteros.....	Idem	2.500	Santiago	1 — 3 — 1858	17 — 5 — 1935
Constante Amor Naveiro.....	Idem	2.500	Idem	29 — 4 — 1862	31 — 5 — 1935
Antonio D. Rubiés Segarra.....	Idem	2.500	Lérida	11 — 10 — 1867	3 — 12 — 1935
Bernardo Guerra Calzadilla.....	Idem	2.500	Sevilla	10 — 7 — 1878	17 — 12 — 1935
Salvador Azora Serrano.....	Eneficiado	2.750	Zaragoza	25 — 8 — 1886	7 — 11 — 1934
José Antonio Noguera Fiz.....	C. San Fernando.....	3.500	Sevilla	2 — 6 — 1866	13 — 7 — 1935
Antonio Piña García.....	Idem	3.500	Idem	15 — 8 — 1854	22 — 10 — 1934
José María Ferreiro Nieto.....	Canónigo	3.750	Orense	12 — 3 — 1846	21 — 5 — 1935
Gonzalo Sanz Hernández.....	Idem	3.750	Salamanca	26 — 5 — 1877	29 — 7 — 1935
Vicente R. Nadal Beltrán.....	Idem	3.750	Tortosa	29 — 5 — 1871	3 — 8 — 1935
Zacarías Barco Martínez.....	Idem	3.750	Astorga	5 — 11 — 1869	6 — 9 — 1935
Mariano Juan Serra.....	Idem	3.750	Menorca	1 — 9 — 1851	23 — 9 — 1934
Hipólito Avila Martín.....	Idem	3.750	Palencia	» — » — »	6 — 12 — 1933
Pablo Madrid Manso.....	Idem	3.750	Idem	18 — 6 — 1848	24 — 10 — 1935
Pascual Abad Civera.....	Idem	3.750	Teruel	7 — 7 — 1866	8 — 12 — 1935
Benito Murica Sanmartín.....	Idem	3.750	Lugo	21 — 8 — 1860	15 — 12 — 1935
José Mayo Domínguez.....	Idem	3.750	Astorga	16 — 10 — 1865	17 — 12 — 1935
Casimiro Campos Hernando.....	Idem	3.750	Sigüenza	4 — 3 — 1877	16 — 12 — 1935
Emilio Zubelzu Ruiz.....	Idem	4.250	Eurgos	24 — 4 — 1867	12 — 7 — 1935
José Gutiérrez Tienda.....	Idem	4.250	Granada	2 — 4 — 1873	15 — 11 — 1934
Epifanio Mariñas Dompedro.....	Idem	4.250	Segovia	7 — 4 — 1856	17 — 3 — 1935
Anselmo Herranza y Establés.....	Idem	4.250	Gerona	21 — 4 — 1864	6 — 3 — 1935
Juan A. González de Canales de Molina.....	Idem	4.250	Córdoba	4 — 4 — 1861	21 — 8 — 1935
Eugenio Marquina Alvarez.....	Idem	4.250	Málaga	11 — 11 — 1855	7 — 8 — 1935
Miguel Hospital Gasol.....	Idem	4.250	Barcelona	18 — 10 — 1882	3 — 1 — 1935
Eustaquio Berdiu Echegoya.....	Chantre	4.250	Osma	12 — 10 — 1886	19 — 12 — 1935
Juan Francisco Correas Fernández.....	Canónigo	4.250	Granada	» — » — »	25 — 9 — 1935
Juan Buj García.....	Idem	4.250	Zaragoza	26 — 1 — 1863	26 — 9 — 1935
José Antonio Hernández de la Barrera.....	Idem	4.250	Badajoz	9 — 4 — 1869	3 — 3 — 1935
Fructuoso Callejas López.....	Idem	4.250	Idem	» — » — »	6 — 2 — 1934
Eugenio Madrigal Villada.....	Acediano	4.250	Palencia	» — » — »	22 — 2 — 1933
José Laplana Matheo.....	Deán	4.500	Salastro	11 — 9 — 1843	7 — 8 — 1935
Francisco Calzada Rodríguez.....	Canónigo	4.750	Granada	3 — 12 — 1872	8 — 1 — 1935
José Moreno Maldonado.....	Idem	4.750	Sevilla	30 — 7 — 1867	24 — 6 — 1935
Francisco Martín de Castro.....	Idem	4.750	Valladolid	11 — 1 — 1878	13 — 10 — 1935
Manuel Fernández Díez.....	Idem	4.750	Granada	30 — 12 — 1863	30 — 11 — 1935
Ildefonso Serrano Serrano.....	Idem	4.750	Tarazona	19 — 11 — 1860	11 — 12 — 1935
Lucas Redondo Fernández.....	Deán	5.250	Córdoba	26 — 2 — 1862	29 — 9 — 1934
Dámaso Sangorrín Diest.....	Idem	5.250	Jaca	12 — 12 — 1862	30 — 8 — 1935

Madrid, 6 de Marzo de 1935.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Palma del Río a Sevilla y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de Febrero último, que la contabilidad que tiene esta-

blecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.193,05 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 99,42 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 90 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapo-

res para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis

Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos de Palma del Río a Sevilla y viceversa, para que, a partir del 16 de Octubre del año 1935, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 90 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, y D. Matías Iglesias, Director adjunto de la Sociedad anónima de Ferrocarriles Soria-Navarra, concesionarias de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Barahona a Soria y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expiden:

Resultando que, girada visita de inspección a las citadas Compañías, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 25 de Febrero último, que la contabilidad que tienen establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.340,10 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 111,67 pesetas:

Resultando que las Compañías de referencia están conformes con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de au-

torizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, y a D. Matías Iglesias, Director adjunto de la Sociedad anónima de Ferrocarriles Soria-Navarra, concesionarias de la línea de autos de Barahona a Soria y viceversa, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfagan en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expiden, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rindan a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Aprobadas las plantillas de los Cuerpos de Aduanas por Orden de este Ministerio fecha 9 de Diciembre último, publicadas en la GACETA DE MADRID del 11 del mismo mes, y amortizadas las vacantes que existían,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en aplicación de las referidas plantillas, ha acordado el ascenso por el turno de elección a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con el

suelo anual de 11.000 pesetas y para servir el cargo de Inspector de Muebles de la Aduana de Barcelona, a don Antonio Jerez Mena, que lo desempeña con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, retrotrayéndose este ascenso a todos los efectos al día 6 de Enero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Aprobadas las plantillas de los Cuerpos de Aduanas por Orden de este Ministerio fecha 9 de Diciembre último, publicadas en la GACETA DE MADRID del 11 del mismo mes, y amortizadas las vacantes que existían,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en aplicación de las referidas plantillas, se ha servido nombrar por ascenso por el turno de elección, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y para servir el cargo de Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas, a D. Pablo Comas-Mata y Pérez, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Negociado de primera clase de dicho Centro directivo, retrotrayéndose este ascenso a todos los efectos al día 6 de Enero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y teniendo en cuenta que es de imprescindible necesidad para la mejor marcha de los servicios, ha acordado nombrar Administrador de la Aduana de La Línea, vacante en la actualidad por traslado del funcionario que la desempeñaba, a D. Adrián de Robles y López de Uribe, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que en la actualidad desem-

peña el cargo de Administrador de la Aduana de La Junquera con iguales categoría y clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante la plaza de Vista del Depósito Franco de Barcelona, por ascenso a Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduanas de D. Ramón García-Ramos y Platas que la desempeñaba, y debiendo cubrirse dicha plaza con un Oficial de segunda clase del referido Cuerpo, por tratarse de plaza reemplazable de dicha categoría,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar, por cambio de destino, para el expresado cargo al Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas D. José Romero Fernández, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y que en la actualidad desempeña el cargo de Auxiliar-Vista de la Aduana de Barcelona, con iguales categoría y clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

F. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Marqués Mesías y termina con D. Federico Penaba Argós, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan, o queden en las situaciones que igualmente se consig-
nan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. José Marqués Mesías, de la 10.ª Comandancia (Algeciras), "A las órdenes del Ministro de Hacienda en dicha localidad", y afecto para haberes a la citada Comandancia.

D. Pascual Vives Llorca, ascendido, en situación de disponible forzoso en la 1.ª División orgánica, afecto para haberes a la Sección del Instituto en la Subsecretaría de este Ministerio, y en comisión activa del servicio en la misma, a igual situación y adscrito para haberes a la referida Sección, en la que continuará desempeñando dicha Comisión.

Comandantes.

D. Enrique Martín López de la Torre Ayllón, de a las órdenes del Jefe de la 10.ª Comandancia (Algeciras), para prestar en la misma el servicio de su empleo, a situación de disponible forzoso en la 2.ª División orgánica y afecto para haberes a la referida Comandancia.

D. Adolfo Stern Enebra, de la 16.ª Comandancia (Zamora), a situación de disponible forzoso en la 1.ª División orgánica, afecto para haberes a la Sección del Instituto en la Subsecretaría de este Ministerio, y en comisión activa del servicio, a la misma.

D. José Marín Servera, en situación de disponible forzoso en la 5.ª División orgánica y afecto para haberes a la 3.ª Comandancia (Huesca), a activo a la 16.ª Comandancia (Zamora).

D. Francisco Marzal Macedo, en situación de disponible forzoso en la 3.ª División orgánica y afecto para haberes a la 7.ª Comandancia (Murcia), a las órdenes del Jefe de la 10.ª Comandancia (Algeciras), para prestar en la misma el servicio de su empleo.

D. José Toledo Iradier, ascendido, de la Secretaría de la 7.ª Zona (Salamanca), a situación de disponible forzoso en la 7.ª División orgánica y afecto para haberes a la 14.ª Comandancia.

Capitanes.

D. Pascual Ferrando Hernández, de la provincia de Lérida, de la 3.ª Comandancia (Huesca), a la Secretaría de la 1.ª Zona (Barcelona).

D. José Moreno de Vega López, de la provincia de Salamanca, de la 14.ª Comandancia, a la Secretaría de la 7.ª Zona (Salamanca).

D. Francisco Marín Moya, en situación de disponible forzoso en la 2.ª División orgánica y afecto para haberes a la 12.ª Comandancia (Sevilla), a activo a la 10.ª Comandancia (Algeciras).

D. Valeriano Ollo Cruchaga, en situación de disponible forzoso en la 6.ª División orgánica y afecto para haberes a la 20.ª Comandancia (Navarra), a activo a la 10.ª (Algeciras).

D. Lisardo González Turón, de "A las órdenes del Ministro de Hacienda" en Lérida, a la plantilla de la provincia citada de la 3.ª Comandancia (Huesca).

D. Rafael Boix Ribot, de la 6.ª Co-

mandancia (Alicante), a la provincia de Salamanca de la 14.ª

D. José Casted Sena, de la provincia de Zamora, de la 16.ª Comandancia, a la 6.ª (Alicante).

D. José Ratero Almirantearena, de la 10.ª Comandancia (Algeciras), a situación de disponible forzoso en la 2.ª División orgánica y afecto para haberes a la referida Comandancia.

D. Tomás García de los Santos Reyes, de la 10.ª Comandancia (Algeciras), a la provincia de Zamora, de la 16.ª Comandancia (Zamora).

D. Ignacio López García, ascendido, de la provincia de Orense, de la 16.ª Comandancia, a situación de disponible forzoso en la 8.ª División orgánica, con residencia en Vigo, y afecto para haberes a la 17.ª Comandancia (Coruña).

D. Jesús Corbín Ondarza, ascendido, de la provincia de Barcelona, de la 1.ª Comandancia, a situación de disponible forzoso en la 4.ª División orgánica y afecto para haberes a la mencionada unidad.

Tenientes.

D. Emilio Almendral Rozas, de la 10.ª Comandancia (Algeciras), a la provincia de Huelva, de la 12.ª

D. Clemente Periago Segovia, ascendido, de la provincia de Coruña, de la 17.ª Comandancia, a la de Orense de la 16.ª

D. José Fernández Folgueras, de la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en la que ha cesado por causar baja en el Cuerpo de Seguridad, a la provincia de Guipúzcoa, de la 19.ª Comandancia.

D. Ciprián Guarido Orduña, de la 10.ª Comandancia (Algeciras), a la 13.ª (Badajoz).

D. José Verde Esteban, ingresado, del Batallón de Infantería Ciclista, a la provincia de Guipúzcoa, de la 19.ª Comandancia.

D. Andrés Lajarín Martínez, de la provincia de Guipúzcoa, de la 19.ª Comandancia, a la 10.ª (Algeciras).

D. Emilio Maldonado Rodríguez, ascendido, de la provincia de Granada, de la 8.ª Comandancia, a la 10.ª (Algeciras).

D. José Paniagua Vázquez, ingresado, del Regimiento Infantería Vitoria número 17, a la provincia de Lérida, de la 3.ª Comandancia.

D. Marcelino Sánchez Hernández, ascendido, de la provincia de Sevilla, de la 12.ª Comandancia, a la 10.ª (Algeciras).

D. Blas Vizcaino Ferrer, ascendido, de la 6.ª Comandancia (Alicante), a la fracción de Estepona de la 9.ª Comandancia.

Alféreces.

D. Rafael Alarcón Merino, de la fracción de Estepona, de la 9.ª Comandancia, a la de Málaga, de la misma unidad.

D. Pedro Sánchez García Vázquez, de "A las órdenes del Ministro de Hacienda" en Cádiz y afecto para haberes a la 11.ª Comandancia, a la plantilla de la referida unidad.

D. Joaquín Hervás Gil, de "A las órdenes del Ministro de Hacienda" en Pontevedra y afecto para haberes a la

17.ª Comandancia, a la plantilla de la citada provincia e indicada unidad.

D. Bartolomé Pérez García, de la 10.ª Comandancia (Algeciras), a la provincia de Barcelona, de la 1.ª Comandancia.

D. Juan Magán Martos, ascendido, de la provincia de Granada, de la 8.ª Comandancia, a la 20.ª (Navarra).

D. José González Rodríguez Ramos, de la 20.ª Comandancia (Navarra), a la provincia de Córnu, de la 17.ª

D. Luis Ferrer Martínez, de la provincia de Lérida, de la 3.ª Comandancia, a la 6.ª (Alicante).

D. Manuel Oliveros López, de "A las órdenes del Ministro de Hacienda" en Granada y afecto para haberes a la 8.ª Comandancia, a la plantilla de la citada provincia e indicada unidad.

D. José Montero García, de la 10.ª Comandancia (Algeciras), a la provincia de Sevilla, de la 12.ª

D. Mariano Garre Vera, ascendido, de la 6.ª Comandancia (Alicante), a la 20.ª (Navarra).

D. Manuel González Navarro, ascendido, de la provincia de Huelva, de la 12.ª Comandancia, a la 10.ª (Algeciras).

D. Federico Penaba Argós, ascendido, de la provincia de Santander, de la 18.ª Comandancia, "A las órdenes del Ministro de Hacienda" en dicha capital y afecto para haberes a la indicada Comandancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Ante la frecuencia con que algunas Empresas, Sociedades y particulares propietarios de espectáculos y establecimientos públicos, valiéndose de argumentaciones sofisticas, vienen negándose a satisfacer a la Sociedad General de Autores de España los derechos que a los autores que ésta representa les conceden los preceptos de la vigente legislación de Propiedad intelectual, se hace preciso que el Poder gubernativo intervenga para proteger y garantizar aquellos derechos, sin que se pueda rechazar esta intervención a pretexto de la existencia de cuestiones judiciales previas, estando las Autoridades gubernativas obligadas a prestar el apoyo debido a los autores o propietarios para hacer valer su derecho, procediendo a suspender la representación o difusión de una obra literaria o musical siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber obtenido las Empresas o particulares el correspondiente permiso.

Especialmente parece ofrecerse resistencia en lo que se refiere a la prohibición de ejecutar piezas musicales sincronizadas en las películas

sonoras, suscitándose interpretaciones improcedentes, ya que la Administración, mientras no exista disposición de carácter general y obligatorio que modifique los preceptos de las disposiciones definidoras de la Propiedad Intelectual, habrá de prestar, por medio de sus Autoridades y Agentes, el justo auxilio que se requiere, prestando acatamiento a la Ley única, y entender acogidas a la misma todas las modalidades de exhibición posterior, porque éstas no borran ni destruyen la personalidad de los autores, toda vez que hasta la fecha no existe en España una protección especial y concreta que permita atribuir a dichas manifestaciones un derecho de propiedad derivada e independientemente de la de los autores.

En repetidas ocasiones se ha reiterado por este Ministerio el exacto cumplimiento de la Ley de 10 de Enero de 1879, Reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y la observancia del Convenio de Berlín, promulgado como Ley de la República con fecha 5 de Agosto de 1932, de los preceptos del Reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de Mayo de 1935 y Decretos de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, conjunto de normas que definen la propiedad intelectual y la atribuyen a los autores y sus sucesores durante el plazo de estimación y vigencia de tal derecho, en cuyo transcurso es obligada su autorización y participación en todas las formas de presentación que pudieran idearse. En tal sentido se dictaron las Circulares de 8 de Junio de 1926 y 6 de Enero de 1933, encaminadas a excitar el celo de las Autoridades gubernativas para la más exacta observancia de la legalidad vigente en materia de Propiedad intelectual.

Y como quiera que una vez más se suscita el problema, y en evitación de conflictos de orden público que puedan promoverse por incumplimiento o negligencia de lo legislado, recuerdo a V. E. la más exacta observancia de lo preceptuado en los artículos 19, 25 y 49 de la ley de Propiedad Intelectual y los 62, 63, 96, 104 y 119 del Reglamento dictado para su aplicación, como asimismo de lo determinado en los artículos 11, 12, 13 y 100 del Reglamento de Policía de Espectáculos vigente, en relación con los Decretos de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896.

Asimismo ordeno a V. E. que por lo que se refiere a las piezas musicales sincronizadas en las películas sonoras, adopte las medidas consiguientes,

atendiendo sin demora los recursos que formulen los autores o los representantes de éstos, mandando suspender inmediatamente las ejecuciones o exhibiciones de esta clase de obras que intenten verificar Empresas carentes del permiso previo e inexcusable exigido en el artículo 19 de la repetida ley de Propiedad Intelectual, dando cumplimiento a cuanto dispone el artículo 63 del Reglamento de la misma.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señores Director general de Seguridad, Delegado general de Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Melilla, Ceuta y Mahón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición libre, por Orden ministerial de 7 de Enero último (GACETA del 9), la provisión de la Cátedra vacante de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (GACETA del 6), ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar la oposición aludida:

Presidente, D. Oscar Esplá Triay, Consejero del Nacional de Cultura y Profesor numerario del Conservatorio expresado.

Vocales efectivos: D. Manuel Fernández Alberdi, doña Antonia Ruiz Mayorga, D. Antonio José Cubiles-Ramos y doña Julia Parody Abad, Profesores numerarios de Piano del Conservatorio de Madrid el primero, tercero y cuarto y del de Málaga la segunda.

Vocales suplentes: D. Antonio Lucas Moreno, D. Enrique Aroca Aguado, D. José Bellver y Abella y D. José Agüera Ruiz, Profesores numerarios de Piano del Conservatorio de Madrid el primero y segundo, del de Valencia el tercero y del de Murcia el cuarto.

Que se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (GACETA del 14) y en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición libre, por Orden ministerial de 18 de Noviembre último (GACETA del 20), la Cátedra de Flauta del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (GACETA del 6), ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar la oposición aludida:

Presidente, D. Conrado del Campo y Zabaleta, ex Consejero del Nacional de Cultura y Profesor numerario del Conservatorio expresado.

Vocales efectivos: D. Miguel Yuste Moreno, D. Antonio Romo Madrid, D. Luis Torregrosa García y D. José María Franco de Bordóns, Profesores numerarios todos ellos del Conservatorio de Madrid.

Vocales suplentes: D. Rogelio del Villar González, D. Telmo Vela de la Fuente, D. José Agüera Ruiz y D. Ernesto Halffter y Escriche, Profesor numerario del Conservatorio de Madrid el primero, del de Sevilla el segundo y cuarto y del de Murcia el tercero.

Que se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (GACETA del 14) y en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En la GACETA DE MADRID del 25 del actual mes se publicaron las Ordenes ministeriales del día 23 admitiendo la dimisión de sus cargos al Director y Subdirector del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia D. Ramón Martínez Carrasco y D. Juan Cortés Cortés, respectivamente, y en la GACETA del 26 del presente mes se publica la Orden ministerial del día 23 nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cate-

dra de Modelado, tercer curso, de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y la Orden ministerial del día 24 nombrando por concurso y de acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura a D. Manuel Cascón Sánchez para la plaza de Ayudante de taller de Estereotipia y Galvanoplastia de la sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Y se hace presente que todo ello se publicó en las GACETAS expresadas a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis Maldonado Bomati para el cargo de Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado una dotación de 15.000 pesetas, por jubilación forzosa de D. Miguel Angel Trilles Serrano en 20 del actual mes,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que don Manuel Menéndez Domínguez, don Eduardo Chicharro Agüera, D. Manuel Benedito Vives, D. Antonio Blanco Lon, D. Francisco Paredes García y D. Francisco Esteve Botey, Catedráticos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, Madrid, Valencia, Valencia y Madrid, pasen a ocupar los números 2, 3, 4, 5, 8 y 10 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 15.000, 12.500, 11.000, 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, desde el día 21 del mes corriente, siguiente al de la jubilación.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Catedráticos comprendidos en esta corrida de escalas harán constar en la diligencia de posesión si a los interesa-

dos les alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (GACETA del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aurelio García Lesmes solicitando ser admitido a tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Dibujo del natural en reposo, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas por el solicitante, ha acordado acceder a la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Juan Rivelles Guillén y D. Aureliano García Lesmes solicitando ser admitidos a tomar parte en las oposiciones a las Cátedras de Procedimientos pictóricos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid y de Valencia,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas por los solicitantes, ha acordado acceder a la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de validez académica a los estudios que se cursan en el Conservatorio provincial de Música de Santa Cruz de Tenerife, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Junio de 1905,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto:

1.º Conceder la validez académica a los estudios elementales de Solfeo,

Piano y Violín del Conservatorio provincial de Música de Santa Cruz de Tenerife, debiendo ajustarse los programas y enseñanzas a los oficiales del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

2.º Confirmar en sus cargos a los Profesores siguientes:

D. Rafael Marrero Padilla, de Solfeo.

Doña María Ara Recuero, de Piano.

D. José Terol Gandía, de Violín.

Doña Emma Martínez de la Torre Schelton, Auxiliar de Piano.

Doña Lucila González Montalvo, Auxiliar de Solfeo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, y se publica en la GACETA a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y un local destinado a biblioteca:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Santaella la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 42.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al Grupo escolar de referencia y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San-

taella (Córdoba) la cantidad de 42.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 para construir directamente el mencionado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 7 de Junio de 1934 le fué concedida para construir directamente un Grupo escolar con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al Grupo de referencia por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 29 de Enero de 1936, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, Madrid, del importe total de la referida subvención:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operación de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, Madrid, la subvención de 48.000 pesetas, primera mitad de la concedida en principio por Orden ministerial de 7 de Junio de 1934 al Ayuntamiento de Ribarroja, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GA-

CETA del 26), se conceda al Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia) la cantidad de 48.000 pesetas, primera mitad que le corresponde por el Grupo escolar que construye, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bernardos (Segovia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, dos para párvulos y un local destinado a biblioteca:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bernardos (Segovia) la cantidad de 54.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños,

tres para niñas, dos para párvulos y un local destinado a biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) del segundo plazo de la subvención concedida en principio a dicho Ayuntamiento por Orden ministerial de 4 de Abril de 1933 para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños y seis para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe haciendo constar que éste se halla terminado, ajustándose al proyecto aprobado. Añade el informe que deberán realizarse algunas obras complementarias, de acuerdo con las instrucciones técnico-higiénicas vigentes:

Resultando que, según certificación expedida por el Arquitecto director del Grupo escolar, se han ejecutado las referidas obras complementarias y se ha reparado la cubierta del edificio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que con las obras reseñadas en la mencionada certificación queda el edificio en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Binéfar el segundo plazo de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que el edificio se halla terminado:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último se ha concedido un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, uniéndose la oportuna certificación de existencia de crédito,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) la cantidad de 72.000 pesetas como segundo plazo de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas, con seis

secciones para niños y seis para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alicante de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934, se le concedió para construir directamente, en la barriada de Los Angeles, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con siete secciones para niños, siete para niñas y cinco para párvulos y los locales complementarios de comedor con cocina, sala de reconocimiento médico con dispensario, casa del Conserje, departamento de duchas y piscina:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al citado Grupo escolar por el Arquitecto D. Vicente Eced, afecto a la Oficina técnica:

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 7 del pasado Febrero, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial del importe total de la referida subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a Institutos oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, la segunda mitad de la subvención, o sean 144.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y con cargo a éste existe consignación para el pago, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero pasado (GACETA del 26), se conceda al Ayuntamiento de Alicante la cantidad de 144.000 pesetas, como segunda mitad del importe de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar construido, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Albuxech (Valencia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Miguel García Monsalve, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuxech (Valencia) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Lassús Pedanins:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, el artículo 4.º del Decreto de 7 del pasado Febrero determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y el censo de Canovellas (Barcelona) es sólo de 506 almas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Lassús Pedanins para la construcción por el Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona) de un edificio con destino a vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 5.000 pesetas, que se abonará previa la inspección del edificio y dictamen favorable de la Oficina técnica y la presentación por triplicado de la liquidación general de las obras, según determina el artículo 3.º del Decreto de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio para Escuela graduada de veinticuatro secciones, en el barrio de Arenales:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto municipal de Las Palmas, si bien hace observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que deberán suprimirse las servidumbres de luces y vistas de las viviendas colindantes sobre el campo escolar; que habrá de ampliarse la superficie de éste para que tenga un minimum de tres metros cuadrados por alumno, y que los muros del edificio serán de un espesor no inferior a 0,35 metros; concretando que, a los efectos de subvención, son computables como grados, además de las veinticuatro clases, cuatro bibliotecas y cantina escolar:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados a los efectos de la subvención los locales anteriormente citados; abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto municipal de Las Palmas para la construcción por el mencionado Ayuntamiento de un edificio con destino a Escuela graduada de veinticuatro secciones, en el barrio de Arenales, y los locales computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a cuatro bibliotecas y cantina escolar; en total, veintinueve grados; y

2.º Que se conceda en principio al Ayuntamiento de Las Palmas la subvención de 348.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamen-

te un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José M. de Murga:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes:

Considerando que en el último censo de población el pueblo de El Carpio (Córdoba) figura con 5.192 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José M. de Murga para la construcción por el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) de un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará previo el informe favorable de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y la presentación por triplicado de la liquidación general de las obras, según determina el artículo 3.º del Decreto de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Araluze Ajuria:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede con-

ceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Arauce Ajuria para la construcción por el Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones, tres para niños, tres para niñas y un local destinado a biblioteca, en el barrio de Aquéche; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Orusco (Madrid) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 20 de Febrero del corriente año, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del importe total de la mencionada subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se conceda al Ayuntamiento de Orusco (Madrid) la cantidad de 15.000 pesetas, que se librará al Director del Banco de Crédito Industrial, de Madrid, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida al repetido Ayuntamiento por Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1934 para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 se le concedió para construir directamente, en el poblado de Cabezo de Torres, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Laca:

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 22 de Noviembre de 1935, ha hecho cesión al Banco Internacional de Industria y Comercio, de Madrid, del importe de la segunda mitad de la mencionada subvención:

Considerando que, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco Internacional de Industria y Comercio, en Madrid, la segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, en el poblado de Cabezo de Torres, cantidad que se librará al Director del Banco Internacional de Industria y Comercio, de Madrid, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alboraya (Valencia), de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1932 se le concedió para construir directamente, en las partidas de Masamardá y media de Saboya, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Eduardo Torallas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del corriente año (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, que le corresponde por el edificio construido en las partidas Masamardá y media de Saboya, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alicante de la subvención de 204.000 pesetas que por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934 se le concedió para construir directamente en el barrio de Las Carolinas un Grupo escolar, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y tres para párvulos, y los locales correspondientes a comedor, cocina, pabellón de duchas, sala de reconocimiento médico con dispensario y casa del Conserje:

Resultando que han sido favorables los informes de las visitas de inspección giradas al edificio por los Arquitectos, afectos a la Oficina técnica, D. Jorge Gallegos y D. Vicente Eced:

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo del día 7 del pasado Febrero, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, en Madrid, del importe total de la referida subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Institutos oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando que, por tanto, procede se abone al Banco de Crédito Industrial, en Madrid, la subvención de 204.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto

que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y con cargo a éste existe consignación para el abono, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio:

Considerando que en este expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se conceda al Ayuntamiento de Alicante la cantidad de 204.000 pesetas, importe total de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar construido, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Casinos (Valencia) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 16 de Octubre de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica:

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 26 de Enero del corriente año, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del importe de la referida subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operación de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, la subvención de 36.000 pesetas, primera mitad de la

concedida en principio, y por Orden ministerial de 16 de Octubre de 1933 al Ayuntamiento de Casinos, toda vez que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a las mencionadas Escuelas y en ellas se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se conceda al Ayuntamiento de Casinos (Valencia) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar que actualmente construye, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cardedeu (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niñas, tres para niños y una para párvulos, y los locales computables como grados destinados a Biblioteca, Inspección médica, sala de trabajos manuales y departamento de duchas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Augusto Mirret, si bien hace observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los muros exteriores del edificio han de tener un espesor no inferior de 0,35 metros. También se manifiesta en el repetido informe que no puede computarse el departamento de duchas por carecer de los necesarios vestuarios y no constar de un mínimo de diez aparatos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Es-

cuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Augusto Miret para la construcción, por el Ayuntamiento de Cardedeu (Barcelona), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a Biblioteca, sala de trabajos manuales, cantina escolar e Inspección médica; en total, 11 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

ORDEN CIRCULAR

No basta convertir la enseñanza primaria en un problema de cantidad de Escuelas suficiente. Tener todas las Escuelas que precisan para que cese el oprobio de que haya niños sin Escuelas, es deber sin excusa, ni retardo, ni avaricia. Pero la calidad es un imperativo del Gobierno paralelo a la cantidad.

La Escuela no ha de ser un asilo, ni un lugar de resguardo, ni la institución donde sólo se aprendan las primeras letras. Ha de ser más y ha de ser otra cosa. Ha de ser taller y jardín; centro de actividad; estímulo y ordenación del espíritu; preparación del ánimo para afrontar con audacia serena la vida; desenvolvimiento pleno de la personalidad; capacitación. La República carga sobre el español muchas responsabilidades: la de ser iguales todos ante la Ley; la de seleccionar, teniendo en cuenta los valores intelectuales y morales; la de elegir; la de entrar en la entraña de sus destinos históricos y regirlos; la

de adquirir plena conciencia de los deberes contraídos, sentirlos y cumplirlos.

La Inspección de Primera enseñanza ha de ser, por estas razones, cada día más exigente. Ha de cuidar que el Maestro se penetre de la misión que se le impone y la ejerza con austeridad y eficacia. Cuando el Maestro olvide, descuide o perturbe esta misión, ha de proceder con toda severidad. La República ha elevado la jerarquía del Maestro; se dispone a seguir por este camino hasta conseguir que económica, cultural y socialmente el Maestro ocupe el rango que le corresponde. El Maestro ha de justificar, con el cumplimiento de sus deberes, que es merecedor de los derechos recibidos.

La Inspección ha de vigilar escrupulosamente los libros de texto y las normas pedagógicas que en la Escuela se emplean. Ha de procurar que el laicismo de la enseñanza sea efectivo y que las prácticas de la misma respondan al espíritu de nuestro tiempo. Donde aún no se entienda o no se cumpla así, la Inspección lo impondrá inflexiblemente, denunciando al Ministerio las resistencias obstinadas y contumaces, si las hubiere, que se opusieran a ello.

Cuidará también la Inspección que en toda Escuela nacional y privada destaque, en lugar principal de las salas de clase, un símbolo de la República. Puede ser una escultura o una oleografía. En todos los casos cuidará que la oleografía o la escultura sean estéticas y severas. La Constitución de la República tiene una serie de artículos que constituyen máximas morales y civiles que pueden y han de ser lecciones permanentes. Una de ellas es el primer párrafo del artículo 1.º; otra, el artículo 2.º; otra, el primer párrafo del artículo 25; otra, el artículo 28; otra, el primer párrafo del artículo 44; otra, el primer párrafo del artículo 46; otra, el primero, cuarto y quinto párrafos del artículo 48. Destacarlos con cuadros en las paredes de las salas de clase, en los trabajos escritos y en los cuadernos de labor para que aparezcan permanentemente ante los ojos de los alumnos, comentarlos con frecuencia, discernir su profundidad ética y contribuir a la formación de la conciencia civil y alcanzar este sentido de la responsabilidad personal y colectiva, que es la más alta conquista a que aspira la República.

En síntesis, interesa al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes re-

cordar a Maestros y a Inspectores el nuevo sentido y la nueva misión de la Escuela primaria dentro del Estado y como base cultural del Estado que la voluntad nacional ha constituido. Esta misión, respondiendo en principios, organización y trabajo a lo que preceptúa el artículo 48 de la Constitución de la República, obliga a Maestros nacionales y privados igualmente.

Unos y otros habrán de evidenciar, al otorgar el certificado de escolaridad, no sólo la disposición de sus alumnos, sino su propia disposición, y en todo momento su identificación con el sentido laico de la República y su propósito de servirla en los altos y profundos fines que ha venido a cumplir, y cumple, en los destinos de la civilización española. La República se ha inclinado fervorosamente ante la Escuela, y la Escuela tiene el deber de ser útil y fiel al espíritu creador de la República.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señores Inspectores y Maestros de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Velasco Damas, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, que ha sido elegido Diputado a Cortes por dicha capital, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 2.º de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a dicho funcionario excedente forzoso, con los dos tercios del sueldo anual de 7.000 pesetas que percibe por su expresado cargo administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existe una jurisprudencia copiosa del Tribunal Supremo especificando y ratificando que la única Ley de todo concurso la constituyen las condiciones y reglas que se hacen constar en la convocatoria del mismo.

Y como se publicó la Orden ministerial de 14 del actual mes (GACETA del 19) sobre empleo supletorio de los preceptos del Real decreto de 9 de Enero de 1919 (GACETA del 10) para la

provisión de Auxiliares temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cuando ya había transcurrido el plazo que para solicitar marcó la convocatoria de 27 de Enero último (GACETA del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Orden ministerial de 14 del mes corriente (GACETA del 19) se aclare en el sentido de que su aplicación afecta solamente a las convocatorias que para proveer Auxiliares temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos se hayan publicado o publiquen en la GACETA DE MADRID después de la inserción de la misma en dicho periódico oficial; y

2.º Que si alguna Escuela de Artes y Oficios Artísticos hubiera hecho uso de la disposición aludida en propuestas correspondientes a convocatorias anteriores a ella, lo comunique con urgencia a esa Dirección general para su devolución y para que aplique estrictamente los preceptos de la convocatoria respectiva y los de la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20), estableciendo dichas Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Melguizo Alemany en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 8 de Marzo de 1935 ante D. Arturo Pulín y García de Longoria, bajo el número 318 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 17.842,27 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Mariano Melguizo Alemany la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.953 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 323, libro 1.196 de la Sección 2.ª, folio 169; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 8 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Josefa Goizueta Díaz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa bara-

ta número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 8 de Marzo de 1935 ante D. Arturo Pulín y García de Longoria, bajo el número 317 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Josefa Goizueta Díaz la casa barata y su terreno número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.984 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, de la sección segunda, folio 122; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 8 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Preparador en la Sección de Estudios sanitarios (Laboratorio de Higiene de la Alimentación y Técnica Bromatológica) del Instituto Nacional de Sanidad, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso-oposición para proveer la expresada vacante, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Como complemento al Decreto de 26 de los corrientes, por el que se dispone el cese de la Delegación especial sanitaria de Asturias, y teniendo en cuenta que todavía no se ha hecho la liquidación completa de las cantidades asignadas a la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la entrega correspondiente se haga, con las formalidades debidas, al Inspector provincial de Sanidad de Oviedo, el cual, asesorado por el Secretario-Contador de la Mancomunidad sanitaria de Municipios de la provincia, procederá a la revisión y confrontación de los datos y elevará a esa Subsecretaría el informe correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido trasladado, en fecha 6 de Marzo del año último, D. Avelino Pérez Peón, Celador Sanitario marítimo de la Dirección de Sanidad Exterior de Vigo, a continuar prestando sus servicios, en comisión, a las órdenes del Inspector provin-

cial de Sanidad de Alicante, y persistiendo en la actualidad las causas que obligaron al citado traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar la citada comisión y que el interesado continúe prestando sus servicios en las mismas condiciones que en la actualidad los presta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Consignada en los vigentes presupuestos dotación para proveer tres plazas de Directores de los Dispensarios provinciales de Higiene mental, sin expresión de destino,

Este Ministerio ha tenido por conveniente adscribir las a Orense, Cuenca y Huelva, por considerar estas provincias como las que más urgente necesidad tienen del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 de Marzo de 1936 restableció la vigencia de la Ley de 13 de Mayo de 1932 y su Reglamento de 3 de Junio siguiente, relativos a la organización y facultades de las Delegaciones provinciales de Trabajo, anunciándose en él que era propósito del Gobierno convocar con toda urgencia aquellos concursos necesarios para proveer las vacantes que hubiese en los Cuerpos de Delegados e Inspectores de Trabajo, suprimiendo las interinidades dañosas al crédito de la institución y buscando los méritos y la competencia como base de los nombramientos y selección del personal. Procede, pues, en primer término, cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del expresado Decreto, respecto de los Delegados de primera y segunda categoría.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las vacantes de Delegados de primera y segunda categoría podrán cubrirse, mediante concurso de méritos, entre los Delegados e Inspectores de Trabajo que en la actualidad prestan servicio y que obtuvieron plaza en las oposiciones convocadas

por Orden ministerial de 30 de Junio de 1932.

2.º Se concede un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para la presentación y admisión de instancias. Este plazo se amplía a veinte días para los Delegados e Inspectores de Trabajo en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

3.º El concurso será juzgado por un Tribunal, compuesto de D. Demófilo de Buen Lozano, Catedrático de Derecho civil y Presidente de la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo; D. Francisco Ayala y García Duarte, Catedrático de Derecho político de Universidad, Oficial Letrado del Congreso de los Diputados y Vicesecretario de la Facultad de Derecho; D. Práxedes Zancada Ruata, Subdirector general de Trabajo; D. Rafael Troyano Mellado, Oficial mayor del Ministerio, y D. Fermín Lórga Undabeyta, Jefe del Servicio de Conflictos de Trabajo.

4.º Este concurso será resuelto en el plazo de quince días siguientes al de la admisión de instancias, debiendo tenerse en cuenta por el Tribunal:

a) Estimación y eficacia de los servicios prestados por cada concursante en el cargo que actualmente desempeña.

b) Estimación de los servicios prestados en cada caso por el concursante, antes de pertenecer al Cuerpo, en instituciones u organismos relacionados con la finalidad que corresponde a este Ministerio en orden a los problemas de trabajo.

c) Estimación de los demás méritos alegados en las instancias correspondientes.

d) Posesión de algún título universitario o facultativo.

e) Cualquier otra prueba oral o escrita que el Tribunal considere deben practicar los Delegados e Inspectores provinciales concursantes para mejor apreciar la suficiencia e idoneidad de los mismos. En este caso el Tribunal citará a los concursantes con la antelación necesaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación expedida por el Secretario de la causa nú-

mero 516-34 (pieza de rebeldía), seguida ante el Auditor de Guerra de la primera División, por el presunto delito de rebelión militar, contra el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento D. Juan Luis Martínez Matilla y otros, de cuya certificación resulta que por auto fecha 12 del mes actual se le concede el beneficio de la amnistía otorgado por Decreto-ley de 21 de Febrero próximo pasado, sobreseyéndose definitivamente las actuaciones, con libertad definitiva del interesado:

Resultando que por Orden fecha 10 de Diciembre de 1934 se dispuso por el Ministerio de Agricultura, como consecuencia de haber sido procesado el señor Martínez Matilla con fecha 29 de Noviembre anterior, la suspensión de empleo y sueldo del interesado, a partir del indicado día 29, ínterin no recayese resolución judicial que hiciera modificar la expresada Orden ministerial:

Considerando que, desaparecidas las causas que obligaron a determinar la suspensión de empleo y sueldo del citado Auxiliar, se está en el caso, en armonía con el auto recaído en la causa que se le seguía, de acordar que el funcionario de que se trata sea reintegrado al servicio activo, con reconocimiento del derecho al percibo de los haberes no disfrutados durante el tiempo transcurrido desde que se dispuso la suspensión de empleo y sueldo del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden ministerial citada de 10 de Diciembre de 1934 que acordó la suspensión de empleo y sueldo del funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento D. Juan Luis Martínez Matilla, reconociendo al mismo tiempo el derecho al percibo de los haberes no disfrutados a partir del día 30 de Noviembre de 1934, a cuyo efecto deberá incoarse el oportuno expediente, si procede, en la forma reglamentaria; debiendo publicarse la presente Orden en la GACETA a los efectos del artículo 63 de la vigente ley Electoral.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Facilitar el tráfico y circulación de carnes como los magros de cerdo, teniendo en cuenta las rápidas comunicaciones actuales y el progreso de la industria del frío, es un medio eficaz para disminuir el consumo de

carne vacuna, fresca o congelada y fomentar, mejorando la demanda, la producción del ganado de cerda, contribuyendo además a conservar la fama y estimación de la chacinería española, haciendo descender en el mercado la cantidad de embutidos de mezcla.

Estos beneficios, que pueden contribuir a desenvolver con mayor actividad la industria nacional chacinera, no pueden ser olvidados cuando se piensa en la prosperidad de la economía nacional.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan autorizados la circulación y transporte de carne magra de cerdo en trozos de tamaño variable, resultantes de la preparación de jamones y expulgo de grasa o tocino de las canales, excepto en los meses de Junio, Julio y Agosto.

2.º Los cerdos han de ser sacrificados en mataderos públicos oficiales y sometidos a los reconocimientos e inspecciones reglamentarias. En dichos establecimientos, o muy próximos a ellos, se habilitará un local adecuado, que autorizará la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, cuyas edificaciones tendrán capacidad y condiciones higiénicas bastantes para que los industriales puedan faenar por su cuenta las reses sacrificadas, separando vísceras, vientres, sangres, etc., y realizar también las demás operaciones que precisa el apartado de jamones, grasas, tocinos, despojos, etc.

3.º Los magros a exportar serán bien cubiertos con gasa blanca higienizada, depositándolos así en cajas de madera, lata o sacos de hilo o harpillera nueva, perfectamente limpios, con esmerada presentación y de tipo uniforme.

4.º Así embalados y con cierres o cosido perfectamente asegurados, las cajas o sacos serán precintados en la forma que asegure la imposibilidad de sustituir el contenido. El marchamo del precinto llevará una inscripción con los nombres del matadero donde se manufacturó la carne y el propietario expendedor.

5.º Las cajas y sacos llevarán además una etiqueta o sello con tinta indeleble, de ocho por cinco centímetros, bien adherida en las caras o superficies de cierre, con la inscripción siguiente:

a) Magros de cerdo (o de la clase que sea la carne).

b) Matadero de ... (pueblo o provincia).

c) Expendedor o remitente.

d) Fecha de sacrificio.

e) Peso total.

6.º Los bultos de carnes, preparados como indican los artículos precedentes, irán acompañados de la guía sanitaria, expedida por el Inspector del matadero correspondiente, una por cada propietario expendedor, y en ella se harán constar, además de las características fijadas para las etiquetas de los envases, el nombre del industrial destinatario, con su residencia y domicilio.

7.º El transporte de las carnes, dispuestas como queda dicho, se verificará con la mayor rapidez posible, para que lleguen a los destinatarios dentro de las setenta y dos horas siguientes al sacrificio de los animales productores.

8.º El traslado de las carnes se realizará precisamente por vagones o autocamiones que reúnan las condiciones fijadas en la Real orden de 25 de Enero de 1928 (GACETA del 26), debiendo poseer cierre de seguridad y ajuste lo más perfecto posible y disposición apropiada frigorífica para sostener la temperatura interior por bajo de cinco grados.

9.º Al llegar los envíos a su destino serán depositados en el matadero municipal u otros locales que designen los Ayuntamientos respectivos, y una vez examinada la documentación de las expediciones por el Inspector Veterinario, y reconocida también la carne, será librada, sin perder tiempo, a los industriales destinatarios, si del reconocimiento no aparece algo anormal y suficiente para disponer el decomiso e inutilización.

10. En los mataderos que por su volumen de sacrificio pueda establecerse la manufactura y transporte de carnes reglamentadas por esta Orden, además del personal técnico reglamentario, será destinado un Inspector del Cuerpo nacional veterinario, al objeto de que las medidas que se implanten puedan tener la máxima garantía de acertado y preciso cumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe doña Antonia Esteva y Canet,

industrial de Palma de Mallorca, en la que solicita la unificación de las dos cuentas de admisión temporal de hojalata; que tiene abiertas a su nombre en la Aduana de Palma de Mallorca, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales y turrone, respectivamente; razonando su petición fundándose en que con ello se simplificaría la contabilidad de dos admisiones de la misma materia para exportación similar, sin quebranto alguno para el Tesoro y con manifiesto beneficio para la actividad industrial y comercial de la solicitante:

Resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio que por Orden de Hacienda de 17 de Diciembre de 1928 se autorizó la admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales a favor de Hijos de Antonio Esteva y Oliver, de Palma de Mallorca, y por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 11 de Agosto de 1932, a nombre de la propia firma mercantil, se concedió igual admisión para el envasado y exportación de turrone, con cuentas independientes en la Aduana de la capital citada, concesiones que fueron traspasadas por Orden de este Ministerio de 8 de Agosto de 1934, a nombre de la solicitante, doña Antonia Esteva y Canet, como legal continuadora de los mismos negocios mercantiles de la citada razón social disuelta:

Considerando que la unificación instada no se manifiesta en pugna con ningún precepto reglamentario, ya que no significa modificación fundamental de las condiciones con arreglo a las cuales fueron otorgadas las respectivas concesiones, que afectan al mismo fabricante, se refieren a industria similar con actuación en la misma fábrica y se relacionan con cuentas abiertas a nombre del mismo titular en la misma Aduana:

Considerando que esta simplificación en la pluralidad de cuentas, que no se refiere al orden económico, sino más bien al fiscal, ha de repercutir en beneficio de la industria afectada, sin perjuicio alguno para el Tesoro, cuyos intereses quedan garantidos con la unificación de la contabilidad en igual forma que con la dualidad de cuentas:

Considerando, finalmente, que por no significar lo solicitado una variación fundamental de las concesiones otorgadas, no es obligado someter el caso a conocimiento del organismo consultivo correspondiente, según lo que determina la Orden de Industria y Comercio de 13 de Octubre de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con

la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado que las dos cuentas de admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales y turrone, otorgadas a favor de doña Antonia Esteva y Canet por Ordenes de 17 de Diciembre de 1928, 11 de Agosto de 1932 y 8 de Agosto de 1934, con cuentas corrientes matrices en la Aduana de Palma de Mallorca, se refundan en una sola a los mismos efectos reglamentarios, previas las formalidades de orden fiscal y administrativo que se fijen por el Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la entidad mercantil nacional Conservas Ramírez, Sociedad anónima, dedicada a la fabricación de conservas de pescados, establecida y matriculada en Castro-Urdiales (Santander), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los citados productos, señalando para la importación y exportación el puerto de Bilbao:

Resultando que con referencia a lo instado no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio

de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de la Sociedad anónima Conservas Ramírez, dedicada a la fabricación de dichos productos, establecida y matriculada en Castro-Urdiales (Santander).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata y exportación de los envases con ésta fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, se efectuarán por el puerto de Bilbao, cuya Aduana principal se considerará como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida, y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse la Sociedad concesionaria a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el

proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada a las fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Unión Naval de Levante, S. A., solicitando autorización para importar en régimen temporal por la Aduana de Valencia una caja conteniendo piezas de cobre de expansión para tuberías de circulación, con destino a la construcción de un cañonero-transporte, de 1.600 toneladas, que realiza en sus astilleros de Valencia por encargo del Gobierno de Méjico:

Resultando que con fecha 17 de Junio de 1933 la Sociedad peticionaria contrató con el representante en España del Gobierno de Méjico la construcción de un cañonero-transporte, de 1.600 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes, autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio fecha 29 de Agosto de 1933, GACETA del 31:

Visto el informe favorable emitido por los Servicios de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general

de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Unión Naval de Levante, S. A., para importar en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, una caja conteniendo piezas de cobre de expansión, para tuberías de circulación, con peso bruto de 93 kilogramos y neto de 61, según relación que por duplicado se acompaña, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos de los materiales indicados podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El plazo de importación será el de un mes, a contar de la fecha de la presente Orden, y el de reexportación hasta el 31 de Junio del corriente año, no pudiendo tener otro destino el material de referencia que el de ser aplicado en la construcción del cañonero-transporte mencionado.

3.º La entidad concesionaria prestará, a satisfacción de la Administración de Aduanas importadora, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios, para el caso de que el material de referencia tuviera destino distinto del que expresamente se menciona o no se reexportara dentro del plazo prevenido, quedando, igualmente, la entidad concesionaria obligada a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º y en el 1.º adicional del Decreto de 14 de Marzo actual (GACETA del 16),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar representante del mismo en el Consejo Superior de Ferrocarriles al Ingeniero Industrial D. Ricardo Calvo Martínez.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Ministro de Obras públicas.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión de reajuste de pensiones del personal pasivo de la Compañía Trasatlántica, que venía funcionando en virtud del Decreto de 30 de Agosto de 1932 como consecuencia de la Ley de 23 de Julio del mismo año, ha llegado a ser deficiente en su actuación por haber dejado de pertenecer a ella, de hecho, algunos de sus miembros, debido a haber sido destinados fuera de esta capital o por haber dejado de prestar sus servicios al Estado; y como la existencia de dicha Comisión se hace indispensable hasta tanto no sea resuelto en definitiva el problema de la liquidación del contrato entre el Estado y la Compañía Trasatlántica, es necesario proceder a reorganizar la composición de aquélla, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que cesen de formar parte en la Comisión de reajuste de pensiones del personal pasivo de la Compañía Trasatlántica D. Emilio Suárez Fiol, D. Miguel Rosendo Roure y D. Antonio Marina Malats.

2.º La Comisión de reajuste del personal pasivo de la Compañía Trasatlántica que creó el Decreto de 20 de Agosto de 1932 estará formada por D. Miguel Ulecia de la Plaza, funcionario del Cuerpo de Intervención civil de Marina; D. José Gutiérrez del Alamo y don Antonio Riquelme Iturralde, Jefes de Administración de la Dirección general de la Marina mercante, como representantes del Estado, y por D. Pedro Muñoz Leonor y D. Manuel Vidal Révora, como representantes del personal.

3.º Dicha Comisión funcionará a las órdenes del Director general de la Marina mercante, que será su Presidente, y en su ausencia ejercerá sus veces don Miguel Ulecia de la Plaza, que será Vicepresidente de ella.

4.º Los miembros de la Comisión percibirán las asistencias que les fijó el Decreto de su creación de 30 de Agosto de 1932, en la cuantía de 30 pesetas por sesión el Presidente y 25 cada uno de los Vocales, con la limitación establecida en el Reglamento de 18 de Junio de 1924; y el representante del personal residente fuera de su domicilio, en la de 20 pesetas diarias en concepto de dietas por estancia.

5.º Esta Comisión tendrá por cometido el que se señala en el Decreto de 30 de Agosto de 1932 y en el artículo 13 de la Ley de 23 de Julio del mismo año, como asimismo el ordenar los pagos de pensiones que pudieran concederse.

6.º Para el servicio de oficinas se

destinarán a las órdenes de la Comisión dos Auxiliares de Oficinas de la Dirección general de la Marina mercante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

MANUEL BLASCO GARZON

Señor Director general de la Marina mercante.—Señores...

Imo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero de Lora de Estepa (Sevilla) D. Antonio Ortega García por supuesto abandono de destino; y

Resultando que nombrado en propiedad Cartero de dicho punto, el interesado se posesionó de su cargo el día 2 de Junio de 1926, y con fecha 11 del siguiente mes de Julio el señor Alcalde de Lora ofició a la Estafeta de Estepa, comunicando que, por enfermedad del Sr. Ortega, se había encargado provisionalmente del servicio D. Antonio Segura Pérez, persona de confianza, que con igual carácter había desempeñado tales funciones con anterioridad, y así se continuó desenvolviendo normalmente el servicio de la Cartería hasta que, noticiosa la Superioridad de que el Sr. Ortega no residía en Lora, se ordenó la incoación de este expediente:

Resultando que en el mismo se ha probado que el interesado se ausentó de Lora de Estepa por el mes de Julio de 1926, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de su paradero, ignorándose, por tanto, su situación y residencia, y publicado en el *Diario Oficial de Comunicaciones* el correspondiente edicto citándole y emplazándole para que se presentase a recoger y contestar el pliego de cargos formulado, no lo ha hecho ni justificado su situación:

Resultando que la Junta Informativa de Justicia, en sesión celebrada el día 10 de Diciembre, dictaminó de acuerdo con la nota del Negociado, proponiendo se considerase al señor Ortega responsable de falta muy grave, a corregir con la separación:

Considerando que siendo necesario legalizar el servicio de Lora y sus Agentes, las diligencias efectuadas para ello permiten sentar, con base suficiente, la presunción de que la enfermedad alegada en 1926 fué un subterfugio utilizado por el hoy encartado para alejarse del servicio, cubriendo de momento su responsabilidad, toda vez que su baja coincidió con la fecha de la ausencia, y el largo tiempo transcurrido y el silencio del interesado, ponen claramente de relieve

su propósito de romper toda relación con la Administración, por lo que es visto que ha incurrido en la falta muy grave prevista en el caso segundo del artículo 55 del vigente Reglamento orgánico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento:

Vistos los artículos 55, 59 y 70 del texto legal citado y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por los organismos competentes y la Junta Informativa de Justicia, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien considerar incurso al Cartero de Lora de Estepa D. Antonio Ortega García en una falta muy grave del inciso segundo del artículo 55 del Reglamento orgánico, imponiéndole el correctivo de separación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Imo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero peatón de Torrubbia del Campo (Cuenca), D. Desiderio Torres Fernández; y

Resultando que el expresado agente recibió en 6 de Abril próximo pasado el certificado número 46, de Cuenca, con reembolso de siete pesetas, que entregó en la primera quincena del mismo mes, sin que pueda precisarse la fecha por no haber hecho el oportuno asiento en el libro de entrega, no formalizando el giro correspondiente hasta el día 26 del mismo mes:

Resultando que el 6 de Mayo recibió otro certificado, número 31, de Madrid, con reembolso de 35,10 pesetas, que no formalizó hasta el día 22 de igual mes, sin que tampoco, y por la misma causa expuesta anteriormente, haya podido concretarse la fecha de entrega del certificado al destinatario, pero, desde luego, fué con anterioridad a la de formalización del giro:

Resultando que también el 6 de Mayo se hizo cargo de un giro por 90 pesetas para doña Francisca González, devolviendo en la Estafeta de Tarancón (de la que arranca) el correspondiente G-2 bis, justificante de pago, firmado por la esposa del Cartero con el nombre de la destinataria el día 11, no obstante lo cual no efectuó el pago hasta el 18, en que, habiéndose en-

contrado en Tarancón con la destinataria, le abonó las 90 pesetas en la calle, sin firma ni formalidad alguna:

Resultando que igualmente retrasó durante seis días el pago de dos giros postales para D. Bautista Martínez, importantes 22,45 y 25 pesetas:

Resultando que el encartado alega en todos los casos, como disculpa, la ausencia de los respectivos destinatarios; y por lo que se refiere al giro de 90 pesetas, que por las peculiaridades del caso e incidencias de la tramitación del expediente ha originado varias declaraciones del encartado, éste ofrece toda una gama de explicaciones, primero, que la destinataria, que no sabe firmar, le tenía autorizado para que otro vecino firmase por ella y así se hizo; después, que sin él saberlo su esposa lo había firmado y dispuesto del dinero; más tarde, rectifica en el sentido de que firmó por indicación suya ante los apremios del Sr. Administrador de Tarancón para que devolviese la libranza firmada o el dinero, pero sin haber dispuesto de éste, y por último dice que se le traspapeló la libranza:

Resultando que las declaraciones de los destinatarios desmienten la versión de su ausencia, a excepción de D. Bautista Martínez, que estuvo ausente del 16 al 21 de Mayo, siendo pagados los giros a la esposa del mismo el día 22:

Resultando que los informes que obran en el expediente son desfavorables para el encartado, especialmente los suministrados por el Administrador de Tarancón, su Jefe inmediato, y, sin duda por la desconfianza del público, casi todos los vecinos de Torrubbia acudían a dicha Estafeta para efectuar sus operaciones de certificados y giros:

Resultando que el encartado ha sido suspendido preventivamente el día 7 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que las actuaciones practicadas han puesto de relieve que la conducta del encartado está en pugna con las más elementales normas de probidad profesional, pues es indudable y ha quedado plenamente probado que retuvo y dispuso de 90 pesetas, importe del giro para doña Francisca González, tratando de justificar este hecho con gran desenfado en una serie de explicaciones diferentes y aun contradictorias entre sí, que bastarían por sí solas para apreciar su evidente inexactitud aunque no hubieran sido, como lo fueron, desmentidas por la investigación practicada, y cabe sentar por ello la presunción fundada de que los retrasos en el pago y formalización de los restantes giros y reembolsos, han obedecido a la misma causa, lo que, unido a

los informes desfavorables sobre su conducta oficial, permite formar la convicción de que el encartado ha obrado con aquella carencia absoluta de rectitud que es propia del funcionario probo; por todo lo cual es de aplicación al caso el apartado octavo del artículo 55 del Reglamento, que considera como faltas muy graves las que afecten a la probidad del empleado, y no cabe duda que son de dicha índole los hechos realizados por el Cartero de Torrubia del Campo, que deben ser estimados como una falta continuada de aquel orden:

Considerando que demostrado igualmente que el encartado omitía, al menos en ciertos casos, la formalización de los oportunos asientos de entrega en la libreta destinada al efecto, este hecho constituye una falta grave prevista en el caso 10 del artículo 54 del mismo Reglamento:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento:

Vistos los artículos 54, 55, 59 y 60 del citado texto legal y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por los organismos competentes y la Junta informativa de Justicia, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que se considere incurso al Cartero de Torrubia del Campo (Cuenca), D. Desiderio Torres Fernández, en una falta muy grave del inciso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico, que se corregirá con la separación, y en otra falta grave del inciso 10 del artículo 54 del mismo texto legal, a la que corresponde una sanción de multa de seis días de haber, confirmando la suspensión preventiva a que se había afecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial fecha 25 de Junio de 1935, que autorizó el establecimiento de permutas entre funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, ha quedado sin efecto a virtud de lo dispuesto en la de 16 del actual, que se inserta en la GACETA DE MADRID de 20 del corriente.

Como derivación de dicha Orden ministerial de 25 de Junio último, por la de 5 de Noviembre se aplicó el régimen de permutas establecido en aquella a los funcionarios que componen los Cuerpos de Auxiliares femeninos, Carteros urbanos y Subalternos de Correos.

Sin efecto el régimen indicado, y siendo igualmente de aplicación al mencionado personal las consideraciones que movieron al legislador para efectuar la anulación del mencionado precepto, es lógico adoptar la correspondiente disposición.

Por estas razones, y en uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto quede sin efecto la Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1935, que aplicaba al personal de los Cuerpos de Auxiliares femeninos, de Carteros urbanos y de Subalternos de Correos el régimen de permutas que estaba establecido por la de 23 de Junio de dicho año.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos D. Angel Pérez y Carranza, con destino en la estación-centro de

Madrid, quien reúne las condiciones que exigen los párrafos 1.º y 4.º del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, y visto el informe favorable de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al referido funcionario, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, debiendo cesar en su empleo y definitivamente en el servicio activo con fecha 31 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Telecomunicación, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de Pagos.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Arcos de la Frontera, de categoría de ascenso, por haber quedado sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. Julián Mur, con el haber anual de 2.250 pesetas, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de categoría de Juzgado de entrada, y cuyas instancias se cursarán a este Ministerio, con el oportuno informe, por conducto del Juez correspondiente.

Madrid, 27 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1936

RELACION núm. 2, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA DE MADRID del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alava	D.ª Teresa Irazusta Tolosana.....	Vitoria.
Idem	Petra Zubeldia Aranguren.....	Idem.
Idem	María Buesa Pisón.....	Idem.
Idem	D. Federico del Campo y Tapia.....	Idem.
Idem	Leandro Pinedo Sopelana.....	Amurrión.
Alicante	Eduardo Pedrós Bañón.....	Alicante.
Idem	Manuel Prytz Antoine.....	Idem.
Idem	José Martínez Sánchez.....	Elda.
Idem	Angel Pérez Soto.....	Elche.
Baleares	Francisco Salvat Bareñys.....	Palma de Mallorca.
Idem	D.ª María de los Dolores Truyols Villalonga.....	Idem.
Idem	María Blanes Tolosa.....	Idem.
Idem	D. Juan D. Saridakis.....	Idem.
Idem	Manuel Salas Sureda.....	Idem.
Idem	Antonio María Inés Ventoyol.....	Idem.
Idem	Rafael Feliu Blanes.....	Idem.
Idem	José Quint Laforteza.....	Idem.
Idem	José Burgues Laforteza y Orlandis.....	Idem.
Idem	Bartolomé Payeras Ferrer.....	Inca.
Idem	Juan Ballester Vidal.....	Palma de Mallorca
Burgos	D.ª Isabela Martínez Gómez.....	Aranda de Duero.
Cartagena	D. Bartolomé Martínez Celdrán.....	Cartagena.
Idem	David Nieto Martínez.....	Idem.
Idem	Alfonso Cervantes García.....	Idem.
Idem	José Martínez Guillén.....	Idem.
Idem	Eduardo Pérez Mila Zarandieta.....	Idem.
Idem	Antonio Paredes Tercero.....	Idem.
Idem	José Sánchez Paredes.....	Idem.
Idem	Alberto Molina Biale.....	Idem.
Idem	José A. Torres Martínez.....	Idem.
Idem	Juan A. Gómez Quiles.....	Idem.
Idem	Joaquín Madrid Victoria.....	Idem.
Idem	Juan Garcerán Martínez.....	Idem.
Idem	Andrés Vidal García.....	Idem.
Idem	Fulgencio García Panadero.....	Idem.
Idem	Pablo Conesa Fructuoso.....	La Unión.
Idem	Miguel Maestre Zapata.....	Cartagena.
Idem	Enrique C. Fricke.....	Idem.
Idem	Miguel Martínez Segado.....	Idem.
La Coruña	José María Rivera Corral.....	La Coruña.
Guipúzcoa	José A. Azlor de Aragón.....	Azcoitia.
Idem	Francisco de Cubas y Erice.....	San Sebastián.
Idem	D.ª Matilde de Cubas y Urquijo.....	Idem.
Idem	María de la Concepción Azlor-Aragón.....	Zarauz.
Idem	D. Lorenzo Piñeyro y F. de Villavicencio.....	San Sebastián.
Idem	José Sánchez Quesada.....	Idem.
Idem	Enrique de Zulueta y R. de Gamiz.....	Idem.
Idem	José S. Mendaro y de la Rocha.....	Idem.
Idem	D.ª Isabel Arróspide y Alvarez.....	Idem.
Idem	D. Miguel Otamendi y Machimbarrena.....	Idem.
Idem	Rafael Bernar y Llácer.....	Idem.
Idem	Fausto Gaiztarro Arana.....	Rentería.
Idem	Candelario Gaiztarro Arana.....	Idem.
Idem	D.ª Margarita Modet y Almagro.....	Zarauz.
Gijón	D. José Arias Menéndez.....	Gijón.
Idem	Urbano González Fernández.....	Idem.
Idem	Manuel Nájera Alesón.....	Idem.
Idem	Gaspar Díaz y Valdés-Hevia.....	Idem.
Jaén	D.ª Teresa Fernández de Villalta.....	Jaén.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Jaén	D. Francisco Muñoz García Quesada.....	Jaén.
Idem	Justo Gallardo Gómez.....	Villanueva del Arzobispo.
León	Emilio Hurtado Merino.....	León.
Idem	Manuel Alonso Rodríguez.....	Astorga.
Idem	Agustín Fernández Díez.....	León.
Orense	Laureano Peláez Canellas.....	Verín.
Idem	José Zarauza Piñeiro.....	Orense.
Palencia	Manuel Martínez de Azcoitia Herrero.....	Palencia.
Santander	D. ^a Paula Gutiérrez Vélez.....	Santander.
Idem	D. Juan Martínez Gómez.....	Idem.
Sevilla	José María Olmedo y Carranza.....	Sevilla.
Idem	Juan P. Llorente y Lacave.....	Idem.
Santa Cruz de Tenerife.....	D. ^a Celina Pérez Felipe.....	Santa Cruz de Tenerife.
Toledo	Angeles María Téllez Girón y Estrada.....	Toledo.
Idem	D. Arturo de Taramona y D. de Entresotos.....	Barcience.
Idem	José A. Téllez de Cepeda.....	Huecas.
Idem	Joaquín del Pozo y Orea.....	Santa Cruz de la Zarza.
Idem	Juan A. Velasco Lacasa.....	Toledo.
Idem	Esteban Prieto Sancha.....	Talavera.
Zamora	D. ^a María Bobo Gallego.....	Zamora.
Idem	D. Antonio Román Santiago.....	Idem.
Zaragoza	D. ^a Carolina Guajardo Castejón.....	Calatayud.
Idem	D. Tomás Aguilar Soler.....	Zaragoza.
Idem	Francisco Martín y Martín.....	Idem.
Idem	D. ^a Alejandrina Albert Izquierdo.....	Idem.
Idem	D. Antonio Morón Grassa.....	Idem.
Idem	Pedro Cativiela López.....	Idem.
Idem	D. ^a Teresa Covarrubias y Laguna.....	Idem.
Idem	Pilar Blesa Belio.....	Idem.
Idem	Angela Giménez Escudero.....	Idem.
Idem	María Portolés Azuara.....	Idem.
Idem	D. Desiderio Alfonso Casanava.....	Idem.
Idem	Alfonso Alfonso Casanava.....	Idem.
Idem	D. ^a Micaela Casanava Nacambra.....	Idem.
Idem	D. Ricardo Sánchez Cuenca.....	Calatayud.

Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 21 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.775.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.050.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 625.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.512.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.991.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.275.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 900.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 300.

Idem 4 por 100, 1935, hasta la factura número 1.575.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 4.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 143.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 200.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 61.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 2.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 1.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 150.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 150.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.—SECCION CENTRAL.—PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Febrero próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

N O M B R E S	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Joaquín del Moral y Pérez de Aloe	Jefe de Administración de segunda, con 10.000 pesetas, en el Gobierno de Madrid	Excedente	Artículo 41.
Manuel Rodríguez Feu.....	Jefe de Negociado de primera, con 7.000 pesetas, en el Gobierno de Las Palmas...	Fallecido	»
Juan Salanueva Ochoa.....	Jefe de Negociado de segunda, con 6.000 pesetas, en el Gobierno de Las Palmas...	Idem	»
Ricardo Ventura Brun.....	Jefe de Negociado de tercera, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Badajoz.....	Jefe de Negociado de tercera, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Logroño.....	»
D. Esperanza González de Miguel.	Jefe de Negociado de tercera, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Badajoz.....	Jefe de Negociado de tercera, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Logroño.....	»

Madrid, 27 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Juan J. Cremades.

NOTA.—Durante el mes de Enero no hubo movimiento de personal administrativo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La GACETA DE MADRID de hoy publica la Orden ministerial de 16 de este mes, por la que se concede al Ayuntamiento de Lloret de Mar (Gerona) subvención para construcción de un edificio escolar, y en el primer párrafo se indica que la fecha de concesión de la subvención en principio ha sido el 7 de Enero de 1935, en vez del año 1933.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll Más.

La GACETA DE MADRID de hoy publica la Orden ministerial de 21 de este mes, referente a concesión de subvención en principio al Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) para construcción de un edificio escolar, y en el Resultando se omite la frase de que el proyecto ha sido informado "favo-

ramente", y en el segundo apartado de la resolución se consignan pesetas 20.000 de subvención en vez de 26.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes. Madrid, 25 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll Más.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Plan de obras de conservación, reparación y mejora de las carreteras a cargo de la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales, formado por setenta y un (71) proyectos, a subastar por la misma y realizar totalmente en el presente año de 1936 y a abonar con cargo al presupuesto vigente para este ejercicio.

Vista la propuesta documentada de un plan de subastas de setenta y un (71) proyectos de obras para conservación, reparación y mejora de las ca-

rrerteras a cargo del Circuito Nacional de Firms Especiales, elevado por la Jefatura de este Servicio, para su realización durante el presente año de 1936, en cuyos proyectos, aprobados reglamentariamente, se especifican con el debido detalle los tramos de carretera a reparar y la clase de obra a ejecutar, con sus correspondientes pliegos de condiciones facultativas, así como el de las particulares y económicas que les servirán de base para la subasta y cuyos respectivos presupuestos de contrata son todos inferiores a 500.000 pesetas, por cuya razón no es preceptivo el informe del Consejo de Estado; que el importe global del plan es de 7.891.024,82 pesetas, y su abono, una vez autorizadas las subastas, se compromete con cargo a la consignación que para todo el ejercicio económico de 1936 se considera en el capítulo 3.º, art. 6.º, grupo 3.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto con cifra no inferior a los 18.000.000 de pesetas figurada en el de 1935, habida cuenta de los nuevos itinerarios incluidos recientemente en dicho Circuito, superior en longitud a los cedidos a la Generalidad de Cataluña a fines del año pasado.

Resultando que este plan de subas-

tas se formula y tramita para ser autorizado con arreglo a lo dispuesto en el art. 67 de la vigente ley de Contabilidad y a lo que para el caso prescribe taxativamente el art. 21 de la ley del Presupuesto del segundo semestre de 1935, aprobada en 29 de Junio del mismo año, y prorrogado para el vigente trimestre en curso, por cuyo precepto se faculta al Sr. Ministro de Obras públicas para que, "previo acuerdo del Gobierno, disponga, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los Planes generales", y teniendo en cuenta la necesidad y la urgencia de realizar en época oportuna muchas de las obras del Plan que se propone y otras que, por el plazo de ejecución dentro del año actual, no es posible demorar, y que bajo el epígrafe del concepto que se cita del Presupuesto en vigor figuran 13.000.000 de pesetas para, entre otras aplicaciones, el pago de "anualidad de obras por contrata de conservación, reparación, firmes especiales y nueva construcción, adjudicadas en años anteriores y que se adjudiquen en este año por contrata, saldos de liquidación, etc..."; que en la mentada propuesta de este plan de nuevas subastas se empieza por rebajar de la citada consignación presupuestaria la suma de 9.907.477,56 pesetas a que ascienden las anualidades de compromisos contraídos en años anteriores, según relaciones que para su justificación al detalle se acompañan, acerca de cuya propuesta y documentos que la integran informó la Sección de Contabilidad de este Ministerio en 8 de Febrero último, favorable a su realización, a base de la consignación total presupuesta para dejar atendidos los compromisos en curso para el presente ejercicio económico y que, bajo el mismo supuesto, la Ordenación de Pagos de este Ministerio expidió con fecha 6 de Marzo del corriente año la correspondiente certificación de compromiso de crédito por el importe de los 7.891.024,82 pesetas, a que asciende el plan de las setenta y una obras que se trata de subastar:

Considerando que la longitud de la red actual de las carreteras del Circuito es de 7.400 kilómetros, superior en 190 kilómetros a la que tenía antes de entregar a la Generalidad de Cataluña los 540 kilómetros enclavados en su jurisdicción, puesto que los itinerarios de que hubo de incautarse en cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 17 de Enero último, suman 730 kilómetros, lo que justifica la necesidad de que la consignación de los 18 millones de pesetas propuestos no sea reducida en modo alguno, tanto más cuanto que los itinerarios últimamente incluidos requieren con urgencia obras de diversas clases para completar las condiciones técnicas que exigen las carreteras modernas destinadas a gran tráfico; por último, que,

como ya se ha indicado al principio, siendo el plazo de ejecución de todas las obras hasta fin del presente año, algunas de las cuales por su importancia y otras por su clase para aprovechar la época más adecuada para su eficacia en la ejecución, conviene disponer lo antes posible de la consiguiente autorización para poder anunciar, celebrar y adjudicar las subastas propuestas y comenzar las obras oportunamente.

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta y visto el informe de la Sección de Contabilidad, la certificación de crédito expedida por la Ordenación de Pagos, los informes de la Asesoría jurídica y de la Intervención general de la Administración del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto autorizar a la expresada Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales para lo siguiente:

1.º Para que, con arreglo a la vigente instrucción de subastas de 16 de Julio de 1920 (GACETA del 20), aplicable a todas las Jefaturas de Obras públicas, ampliada para toda clase de obras de conservación y reparación de carreteras por Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7), anuncie y celebre, con carácter urgente si lo considera preciso y adjudique si ha lugar, la primera subasta de los setenta y un proyectos de obras de conservación y reparación de carreteras que integran el plan propuesto para 1936, cuyo importe global de pesetas 7.891.024,82, que le corresponde satisfacer al Estado, será abonado con cargo a los 18 millones de pesetas que figuran en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 3.º, concepto 2.º, del presupuesto prorrogado, cuyas obras se ejecutarán con sujeción a tales proyectos y sus pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que servirán de base a la subasta y que finalizarán todas y cada una en 31 de Diciembre del año en curso.

2.º Para que, oportunamente, al igual que estas primeras subastas, verifique las segundas y consiguientes adjudicaciones a que haya lugar de aquellas que en la primera resultasen desiertas, así como para las sucesivas y sus adjudicaciones de las que fueron anulados los remates a costa de los rematantes por no haberse otorgado oportunamente la escritura de contrata, debiendo tenerse como no celebradas las subastas que se anulen, a los efectos de decidir su realización por el sistema de administración que para las dos veces desiertas prescribe la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16).

3.º Para que, asimismo, con el importe de las bajas que se obtengan en la subasta del presente plan, redacte nuevos proyectos de obras de conservación o reparación que considere más convenientes, y una vez aprobados por la misma Jefatura de dicho

Circuito, proceda a subastarlos y adjudicarlos en los mismos términos que los del mencionado plan, otorgándosele al efecto idénticas atribuciones a las que para los de aquél se dejan consignadas en los precedentes apartados; y que sucesivamente se redacte y apruebe, subaste y adjudique cuantos proyectos juzgue posible y convenientes realizar por tal sistema hasta la total inversión del citado importe de 7.891.024,82 pesetas a que asciende el presente plan que se autoriza, siempre que se subasten y ejecuten las obras dentro del año actual.

4.º Para que, igualmente, aquellos proyectos que resultaren dos veces desiertos y no juzgase posible ejecutar las obras por el sistema de administración a los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a las dos subastas desiertas, tal como lo prescribe la citada Real orden de 8 de Febrero de 1923, pueda modificarlos en la forma que tenga por conveniente en lo relativo a la longitud del tramo de carretera a reparar, a la cantidad de obra a ejecutar y a sus precios unitarios, a condición tan sólo de que los nuevos presupuestos de contrata no excedan en ningún caso del primitivo correspondiente, a fin de que no sea rebasado en lo mínimo el importe global del repetido plan de subastas que por la presente se autoriza, sometiendo después dichos proyectos, modificados y aprobados también por la propia Jefatura del Circuito, a los mismos trámites de subasta, como si se tratase de nuevos proyectos o no subastados vez alguna, dando cuenta a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales y a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en la forma prevenida en el apartado f) de la mentada Instrucción de subastas de las Jefaturas, del resultado de las adjudicaciones definitivas que acuerde por virtud de las expresadas autorizaciones, así como de las obras no adjudicadas que por haber quedado desiertas dos veces consecutivas resuelva ejecutar por administración en la forma que antes se ha indicado.

5.º Por último, que la Jefatura de referencia remita oportunamente a la mencionada Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales un ejemplar de cada uno de los proyectos que redacte con cargo a bajas de subastas, así como de los que hayan sido modificados después de dos subastas desiertas.

Lo que de orden del excelentísimo Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 27 de Marzo de 1936. El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Inspector Jefe del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

RELACION de las obras de conservación y reparación, cuya ejecución se propone en el primer plan de subastas del año 1936.

Núm. de orden	KILOMETROS	CARRETERAS	CLASE DE OBRA	PRESUPUESTO DE CONTRATA	PLAZO DE EJECUCIÓN
1	122,560 al 132,000	Madrid a Portugal	Riego asfáltico	86.671,46	Hasta 31—12—1937.
2	154,000 al 156,950	Madrid a Portugal	Acopios, empleo y riego	122.740,65	Idem id.
3	283 al 294	Madrid a Portugal	Riego asfáltico	87.664,50	Idem id.
4	321 al 330	Madrid a Portugal	Riego asfáltico	90.510,75	Idem id.
5	0,000 al 10,000	Trujillo-Cáceres-Mérida-Sevilla	Riego asfáltico	101.832,50	Idem id.
6	22 al 29	Trujillo-Cáceres-Mérida-Sevilla	Riego asfáltico	61.985,00	Idem id.
7	193 y 194	Madrid a Cartagena	Acopios, empleo y riego	78.267,02	Idem id.
8	195 al 197	Madrid a Cartagena	Acopios, empleo y riego	114.658,62	Idem id.
9	27 al 32	Motril a Murcia	Acopios, empleo y riego	130.861,37	Idem id.
10	55 al 58	Motril a Murcia	Acopios, empleo y riego	75.657,35	Idem id.
11	50 al 54	Motril a Murcia	Acopios, empleo y riego	87.365,50	Idem id.
12	622,621 al 623,114	Madrid a Cádiz	Adoquinado	231.314,82	Idem id.
13	64,745 al 7,000	Málaga a Almería	Acopios y empleo	67.741,90	Idem id.
14	78 al 84	Málaga a Almería	Acopios y empleo	57.285,06	Idem id.
15	100,100 al 104,476	Málaga a Motril	Acopios, empleo, riego y arreglo de explanación	148.356,51	Idem id.
16	104,476 al 102,888	Málaga a Motril	Acopios, empleo, riego y arreglo de explanación	147.215,98	Idem id.
17	102,888 al 104,345	Málaga a Motril	Acopios, empleo, riego y arreglo de explanación	148.814,82	Idem id.
18	104,345 al 106,231	Málaga a Motril	Acopios, empleo, riego y arreglo de explanación	106.655,23	Idem id.
19	283 al 298	Madrid a Valencia	Riego asfáltico	118.404,00	Idem id.
20	13,150 al 20,000	Valencia a Molins de Rey	Riego asfáltico	97.050,80	Idem id.
21	20 al 27	Valencia a Molins de Rey	Riego asfáltico	100.363,00	Idem id.
22	27,000 al 32,664	Valencia a Molins de Rey	Riego asfáltico	84.351,46	Idem id.
23	85 al 99	Málaga a Almería	Riego asfáltico	89.700,00	Idem id.
24	135 al 139	Madrid a Almería	Acopios, empleo y riego	144.526,25	Idem id.
25	262 al 264	Madrid a Valencia	Acopios, empleo y riego	143.430,30	Idem id.
26	95,500 al 105,000	Trujillo-Cáceres-Mérida-Sevilla	Riego asfáltico	77.021,25	Idem id.
27	101 al 106	Madrid a Cartagena	Acopios, riego y bordillos	163.934,65	Idem id.
28	107 al 111	Madrid a Cartagena	Acopios, riego y bordillos	147.301,89	Idem id.
29	310 al 312	Madrid a Valencia	Acopios, empleo y riego	115.816,50	Idem id.
30	167 al 175	Madrid a Valencia	Acopios, empleo y riego	75.768,90	Idem id.
31	176 al 183	Madrid a Valencia	Riego asfáltico	70.587,00	Idem id.
32	115,247 al 117,395	Valencia a Molins de Rey	Variante travesía de Alcalá de Chisvert	186.689,24	Idem id.
33	107	Cuesta de Castilleja a Badajoz	Variante de trazado	81.431,29	Idem id.
34	344 y 354	Madrid a Portugal	Adoquinado del puente romano de Mérida	164.101,17	Idem id.
35	44,200 al 45,7388	Madrid a Valencia	Mejora de curvas y rasantes	118.391,49	Idem id.
36	75,694 al 76,040	Madrid a Valencia	Mejora de las curvas de Belinchón	215.367,42	Idem id.
37	209,100 al 209,300	Madrid a Francia por Junquera	Supresión de dos pasos a nivel	73.363,35	Idem id.
38	440 al 459	Madrid a La Coruña	Vicibilidad y arreglo de curvas	188.990,00	Idem id.
39	67,0486 a 68,5628	Madrid a Francia por Irún	Desviación travesía de Lozoya	146.759,09	Idem id.
40	278,000 al 280,73595	Madrid a Francia por Irún	Variación de trazado y desviación de dos pasos a nivel en la travesía de Briviesca	310.247,82	Idem id.
41	71,240 al 72,402	Madrid a Francia por Irún	Variación de trazado en Portachuelo	186.113,41	Idem id.
42	113,808 al 116,033	Adanero a Gijón	Travesía de Martín Muñoz de las Posadas	122.448,33	Idem id.

Núm. de orden	KILOMETROS	CARRETERAS	CLASE DE OBRA	PRESUPUESTO DE CONTRATA <i>Pesetas.</i>	PLAZO DE EJECUCIÓN
43	153,644 al 154,114.....	La Coruña a Vigo.....	Sustitución de pavimento por adoquinado sobre hormigón.....	242.210,10	Hasta 31-12-1937.
44	153,194 al 163,644.....	La Coruña a Vigo.....	Sustitución de pavimento por adoquinado sobre hormigón.....	235.981,43	Idem id.
45	525 al 538.....	Madrid a La Coruña.....	Riego superficial con alquitrán.....	67.646,45	Idem id.
46	426, 427 y 431 a 434.....	Adanero a Gijón.....	Muro de peralte, pretilles, acopio y riego con alquitrán.....	100.842,35	Idem id.
47	615 al 625.....	Villacastín a Vigo.....	Riego superficial con alquitrán.....	65.952,50	Idem id.
48	23 al 33,850.....	Ponferrada a Orense.....	Riego superficial con alquitrán.....	57.948,50	Idem id.
49	33,850 al 47.....	Ponferrada a Orense.....	Riego superficial con emulsión.....	64.227,50	Idem id.
50	276 al 290.....	Villalba a Oviedo.....	Riego superficial con emulsión.....	61.927,50	Idem id.
51	513 al 524.....	Madrid a La Coruña.....	Riego superficial con emulsión.....	59.064,00	Idem id.
52	406 al 416.....	Madrid a La Coruña.....	Riego superficial con alquitrán.....	58.901,57	Idem id.
53	404 al 417.....	Villalba a Oviedo.....	Riego superficial con alquitrán.....	65.320,00	Idem id.
54	48 al 57.....	Ponferrada a Orense.....	Riego superficial con emulsión.....	50.317,10	Idem id.
55	139,750 al 140,978.....	Pontevedra a Camposancos.....	Revestimiento de adoquinado con betún.....	82.780,45	Idem id.
56	453 al 468.....	Rábade a Ferrol.....	Riego superficial con alquitrán.....	97.279,65	Idem id.
57	385 al 400.....	Adanero a Gijón.....	Riego superficial con alquitrán.....	95.751,80	Idem id.
58	440 al 448.....	Madrid a La Coruña.....	Riego superficial con alquitrán.....	53.446,25	Idem id.
59	56 al 65.....	Madrid a La Coruña.....	Riego superficial de betún.....	76.073,30	Idem id.
60	202 al 213.....	Adanero a Gijón.....	Riego superficial de betún.....	79.405,20	Idem id.
61	199 al 206.....	Villacastín a Vigo.....	Riego superficial de betún.....	68.168,55	Idem id.
62	114, 136, 150 a 155 y 161 a 163.....	Villacastín a Vigo.....	Riego superficial de betún, acopio de materiales y conservación.....	90.689,98	Idem id.
63	164 a 168 y 193 al 195.....	Villacastín a Vigo.....	Riego superficial de betún.....	51.140,04	Idem id.
64	317 al 322.....	Adanero a Gijón.....	Acopios y empleo, para afirmado de paseos.....	76.679,70	Idem id.
65	140 al 200.....	Madrid a Francia por Irún.....	Acopio de gravilla artificial, cuarcita y conservación.....	82.627,50	Idem id.
66	142 a 145, 147 y 148.....	Madrid a Francia por Irún.....	Acopios y riego superficial.....	53.771,18	Idem id.
67	150 al 155.....	Madrid a Francia por Irún.....	Acopios y riego superficial.....	60.624,95	Idem id.
68	118 y 229.....	Madrid a Francia por Junquera.....	Acopios, empleo, riego superficial de travessas exteriores de Torremocha y Terrer.....	68.385,10	Idem id.
69	36 al 50,100.....	Madrid a Francia por Junquera.....	Acopios y riego superficial.....	111.036,50	Idem id.
70	434,890 a 441,5.....	Madrid a Francia por Junquera.....	Prolongación de obras de fábrica, ensanche, afirmado y riego superficial.....	76.520,86	Idem id.
71	441,500 al 446,650.....	Madrid a Francia por Junquera.....	Prolongación de obras de fábrica, ensanche, afirmado y riego superficial.....	73.629,74	Idem id.
72	80 al 96.....	Santander a Oviedo.....	Riego de alquitrán.....	75.736,70	Idem id.
73	127 al 145.....	Santander a Oviedo.....	Riego de alquitrán.....	83.414,56	Idem id.
74	157 al 177.....	Santander a Oviedo.....	Riego de alquitrán.....	89.852,49	Idem id.
75	6 al 20.....	Muriedas a Bilbao.....	Riego de emulsión asfáltica.....	101.592,44	Idem id.
76	137 al 192.....	Adanero a Gijón.....	Acopios de materiales para conservación.....	57.538,64	Idem id.
<i>Suma</i>				8.006.682,23	
A deducir 115.657,41 pesetas, con las que contribuye el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en las obras de adoquinado de la carretera de Madrid a Cádiz, kilómetros 622,621 al 623,114, número 12 de orden de este Plan.				115.657,41	
TOTAL QUE CORRESPONDE ABONAR AL ESTADO.....				7.891.024,82	

Madrid, 27 de Marzo de 1936.—Aprobado.—Casares Quiroga.

El empleo del alquitrán en las carreteras se ha generalizado en España de tal manera que se hace precisa la unificación de las características que debe reunir todo el que se utilice en esa aplicación, buscando las mayores garantías para su buen resultado en las obras, facilitando la labor de los servicios encargados de éstas y dando medios a la producción nacional de suministrar el alquitrán de carreteras en condiciones bien determinadas, llegando a una fabricación uniforme y evitando que se repita el caso de que, como actualmente sucede, se exijan alquitranes de características diferentes para ser aplicados en los mismos usos.

Consecuencia de esta necesidad ha sido la designación, en 4 de Febrero

de 1931, de una Comisión encargada de estudiar la producción y características de los alquitranes que hayan de utilizarse en las carreteras, Comisión que, después de examinar todos los datos suministrados por los productores nacionales, de estudiar al mismo tiempo los tipos de alquitranes empleados con buen resultado en los demás países y de realizar numerosos análisis de diferentes muestras de alquitranes en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, propuso las condiciones que aquéllos deben reunir para ser utilizados en carreteras. No llegó a darse carácter oficial a los trabajos realizados por esa Comisión, pero acrecentado ahora el uso del alquitrán con resultados muy satisfactorios para la mejora de las carreteras, se hace preciso encau-

zar y reglamentar su aplicación utilizando los estudios antes aludidos y dictando, con arreglo a aquéllos, normas generales que, siquiera con carácter provisional, ya que los constantes perfeccionamientos de la técnica del alquitranado pueden aconsejar modificaciones en aquéllas, determinen las condiciones exigibles al alquitrán que se emplee en las carreteras, siguiendo así el ejemplo de los países en que esta unificación de características ha dado un resultado inquestionable.

Por todas esas consideraciones,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo los alquitranes que se utilicen en las carreteras se acomoden a las características que a continuación se fijan:

Condiciones que ha de reunir el alquitrán que se emplee en las carreteras.

	ALQUITRAN NUM. 1 Para tratamientos y riegos superficiales.	ALQUITRAN NUM. 2 Para mezclas. (Tarmacadam)
Cantidad de agua y de amoniaco.....	0,50 por 100 en peso como máximo.	0,50 por 100 en peso como máximo.
Consistencia a 25° con el consistómetro Hutchinson.....	De 8 a 20.	De 30 a 125.
Carbono libre.....	8 al 20 por 100 en peso.	8 al 22 por 100 en peso.
<i>Destilación fraccionada.</i>		
Aceites que pasan hasta 170° c.....	1 por 100 en peso como máximo.	1 por 100 en peso como máximo.
Aceites que pasan de 170° c. a 270° c.	12 a 24 por 100 en peso.	6 a 16 por 100 en peso.
Aceites que pasan de 270° c. a 300° c.	5 a 12 por 100 en peso.	6 a 12 por 100 en peso.
Densidad a 25° c.....	De 1,140 a 1,230.	De 1,150 a 1,250
Fenoles	Máximo, 5 por 100 en volumen.	Máximo, 4 por 100 en volumen.
Naftalina	Máximo, 5 por 100 en peso.	Máximo, 3 por 100 en peso.

El alquitrán provendrá en su totalidad de la destilación de la hulla.
En la fabricación de alquitrán núm. 2, salvo orden escrita del Ingeniero encargado de la obra.

MÉTODOS DE ENSAYO QUE PUEDEN ADOPTARSE

Para la dosificación del agua.—Mezclar al alquitrán xilol o toluol, calentar la mezcla y recoger el destilado en una probeta delgada graduada. Puede operarse con 200 gramos de alquitrán y 100 cm.³ de xilol.

Consistencia.—Se utilizará el consistómetro Hutchinson en la forma de uso corriente de este aparato.

Destilación fraccionada.—Se hará por cualquiera de los procedimientos corrientes de destilación, teniendo en cuenta que la velocidad de destilación sea tal que la cantidad de destilado no exceda de 5 cm.³ por minuto y no sea inferior a dos gotas por segundo.

Densidad.—Por los procedimientos de uso corriente, utilizando el densímetro o el pignómetro.

Carbono libre.—Se tratarán por los procedimientos usuales dos gramos de alquitrán con 100 cm.³ de sulfuro de carbono o benzol.

Fenoles.—Se considerarán como tales los que existen en los aceites que destilan entre 170° y 270°, y se determinan como sigue: En una probeta graduada de medio en medio centímetro, y con tapón, se ponen 25 cm.³ de sosa cáustica al 10 por 100 y a temperatura de 50°. Se añaden 25 cm.³ del aceite citado, se agita durante cinco minutos y se deja en la estufa a la temperatura de 50°, hasta que se hayan separado por completo las dos capas. El aumento de volumen tenido por la sosa se considera como porcentaje de fenoles; que luego, por relación con la cantidad de aceite, se refiere al alquitrán.

Naftalina.—Se determina sobre la fracción de aceites destilados entre 170° y 270°, después de extraídos los fenoles. Se calienta convenientemente para que esté toda líquida y luego se deja enfriar hasta 15°, cuya temperatura se mantiene durante media hora. Se filtra y se pasa la naftalina, después de extraídos los aceites que en ella pudieran quedar, y el tanto por ciento se refiere al alquitrán.

Las muestras que se remitan al Laboratorio de Ensayos se tomarán con cuidado, para lo cual se hará uso de una sonda cilíndrica que se introducirá en el recipiente que contenga el alquitrán y que, penetrando en las distintas capas, permita obtener una

muestra que represente la composición media de la masa.
La cantidad aproximada de la muestra será de dos litros.

OBSERVACION IMPORTANTE

En todos los análisis de alquitrán, el de la consistencia se ampliará utilizando el consistómetro E. P. C. (Ecole des Ponts et Chaussées), y en la destilación fraccionada se subdividirán los límites de las temperaturas fijados para los aceites medios de 170° a 270°, en dos periodos de 170° a 230° y de 230° a 270°, midiendo en cada periodo la cantidad en peso de aceite destilado, haciendo figurar estos datos, así como el obtenido por el consistómetro E. P. C., en nota que aparecerá a continuación del resultado obtenido en los ensayos prescritos.

También se determinará la viscosidad a 25° c., utilizando el aparato de la British Tar Association.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y del Circuito Nacional de Firms Especiales.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición para proveer una plaza de Preparador del Laboratorio de Higiene de la alimentación y Técnica bromatológica de la Sección de Estudios sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto único, sección 9.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, aptos físicamente para el desempeño de los cargos públicos en

relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, acompañada de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

e) Recibo de haber efectuado el pago de 10 pesetas en metálico en la

Habilitación de esta Subsecretaría.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido por la Junta Rectora de la Sección de Estudios sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad.

4.ª Se considerará méritos el haber desempeñado plazas análogas.

5.ª Los ejercicios de oposición se determinarán oportunamente por el Tribunal, versando sobre trabajos manuales de laboratorio.

6.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.